Scientiae et Veritas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

2026

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

# ESTATUTO UNIVERSITARIO

*Ley N.° 30220 – Ley Universitaria*

*Ley N.° 32290 – Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero*




2026

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/11/2026 03:37



| Nro. | Distrito | Instancia | Órgano jurisdiccional |
|---|---|---|---|
| 1 | San Juan de Lurigancho | Juzgado de Paz Letrado | 1.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 01 |
| 2 | San Juan de Lurigancho | Juzgado de Paz Letrado | 2.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 01 |
| 3 | San Juan de Lurigancho | Juzgado Especializado | 2.° Juzgado de Trabajo – Zona 01 |
| 4 | San Juan de Lurigancho | Juzgado Especializado | 3.° Juzgado de Trabajo – Zona 01 |
| 5 | Ate | Juzgado de Paz Letrado | 1.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 02 |
| 6 | Ate | Juzgado de Paz Letrado | 2.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 02 |
| 7 | Ate | Juzgado de Paz Letrado | 3.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 02 |
| 8 | Ate | Juzgado de Paz Letrado | 4.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 02 |
| 9 | Ate | Juzgado Especializado | Juzgado de Trabajo – Zona 02 |
| 10 | La Molina | Juzgado de Paz Letrado | 1.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 03 |
| 11 | La Molina | Juzgado de Paz Letrado | 2.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 03 |
| 12 | La Molina | Juzgado de Paz Letrado | 3.° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Zona 03 |
| 13 | La Molina | Juzgado Especializado | 1.° Juzgado de Trabajo – Zona 03 |
| 14 | La Molina | Sala Superior | Sala Laboral |
| 15 | La Molina | Juzgado Especializado | 2.° Juzgado de Trabajo – Zona 03 |
| 16 | La Molina | Sala Superior | Sala Civil Transitoria |
| 17 | Ate | Juzgado Especializado | Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2 |

**Artículo Segundo.-** Disponer que, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante el horario de la ventana de intervención señalada en el artículo primero de la presente resolución, se restrinja temporalmente el acceso y uso del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), esta última en su condición de única aplicación satélite que requiere dicha restricción para la ejecución de las actividades de migración. La Gerencia de Tecnologías de la Información adoptará las medidas técnicas necesarias para la restricción y posterior restablecimiento de la MPE.

**Artículo Tercero.-** Disponer la suspensión de los plazos procesales en todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de todas las especialidades e instancias, durante los días 16 y 17 de noviembre de 2026, en atención a la restricción temporal del acceso y uso del Sistema Integrado Judicial (SIJ) derivada de las actividades de migración autorizadas mediante la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las actividades de migración autorizadas mediante la presente resolución se ejecuten de conformidad con el Plan de Migración, versión 11.0 (Documento Clave 2.1); las Reglas de Migración de Datos, versión 8.0; y la Estrategia de Migración de Datos, versión 4.0 (Documento 4.2.8), correspondientes al Subsistema de la Especialidad Laboral, así como con las herramientas, procedimientos de validación y demás instrumentos técnicos y funcionales aplicables, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que, culminadas las actividades de migración, se efectúen las acciones de validación y verificación de los datos migrados, conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo las comprobaciones de integridad, consistencia, trazabilidad y correspondencia de la información trasladada al Sistema del Expediente Judicial Electrónico (EJE), debiendo documentarse los resultados y las incidencias identificadas.

**Artículo Sexto.-** Precisar que la ejecución de las actividades de migración autorizadas mediante la presente resolución no constituye, por sí misma, la aceptación ni la conformidad del sistema instalado, sino que representa un requisito previo para la emisión del Certificado de Instalación, cuya expedición se sujeta a las verificaciones y condiciones establecidas en el marco contractual aplicable.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Oficina de Coordinación de Proyectos, la Gerencia de Tecnologías de la Información, la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Estadística, el Programa EJE No Penal, y las demás unidades y equipos comprendidos en el modelo de gobernanza de los Programas EJE, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones técnicas, funcionales, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución, verificación y validación de las actividades de migración autorizadas.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las acciones de coordinación y comunicación necesarias para informar a los usuarios internos y externos del servicio de justicia, así como a las dependencias y entidades involucradas, sobre las fechas y ventanas de intervención, las restricciones de acceso y las limitaciones temporales del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), según corresponda; debiendo implementar los mecanismos de difusión pertinentes que permitan a los usuarios, particularmente a quienes utilizan la Mesa de Partes Electrónica, adoptar las previsiones necesarias, así como asegurar la comunicación oportuna sobre el restablecimiento de los servicios una vez culminadas las actividades de migración.

**Artículo Noveno.-** Disponer que, con anterioridad al inicio de las actividades de migración, la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Programa EJE No Penal y las unidades técnicas competentes, garantice la generación, verificación y resguardo de copias de seguridad (backup) de la información y bases de datos involucradas, así como la disponibilidad de los procedimientos y mecanismos de contingencia y recuperación que permitan su restauración ante cualquier eventualidad que pudiera comprometer la integridad, consistencia o disponibilidad de la información durante la ejecución de la migración.

**Artículo Décimo.-** Notificar la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Grupo de Alto Nivel de los Programas EJE Penal y EJE No Penal, Oficina de Coordinación de Proyectos, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Estadística, Programa EJE No Penal, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás unidades y órganos involucrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

**2574642-1**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Aprueban Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Desaguadero

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 056-2026-CCO-UNADE**

Desaguadero, 5 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N° 001-2026-UNADE-PCA/WIV, de fecha 28 de setiembre de 2026, emitido por la Presidente de la Comisión Académica y el Acuerdo de Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero de fecha 05 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución;

Que, mediante Ley N° 32290 se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 057-2025-MINEDU se constituye la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero, la misma que estará integrada por: LUCIO AVILA ROJAS, en el cargo de Presidente; EDGAR DARIO CALLOHUANCA AVALOS, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, SOFIA LOURDES BENAVENTE FERNANDEZ, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación, encargados de su conducción, dirección y puesta en funcionamiento;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a), de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N" 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2026-EF, de fecha 14 de febrero de 2026, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 5 815 636,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Universidad Nacional de Huancabamba, la Universidad Nacional de Desaguadero y la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, para financiar gastos asociados a su implementación inicial y operatividad correspondiente al periodo de febrero a diciembre del año 2026, en el marco del artículo 84 de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la citada norma, la Comisión Organizadora tiene entre sus funciones elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar el Estatuto de la universidad, así como remitirlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; asimismo, aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del referido Estatuto;

Que, el numeral 6.3.1 de la referida norma, dispone que el Estatuto "Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, contiene las disposiciones generales respecto a la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad; sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable. Asimismo, el Estatuto incorpora disposiciones transitorias que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad";

Que, durante el proceso de revisión y adecuación del proyecto de Estatuto Universitario, se recibió asistencia técnica de DICOPRO, con la participación del Dr. Juan Eric Anco Penadillo, formulándose observaciones, comentarios y sugerencias orientadas a fortalecer su consistencia técnico-normativa y su concordancia con el marco jurídico aplicable;

Que, conforme al correo electrónico remitido el 25 de setiembre de 2026 por el Coordinador de Modernización y Documentos de Gestión de DICOPRO al Presidente de la Comisión Académica, se revisó la versión actualizada de la propuesta y se verificó que habían sido acogidas todas las sugerencias formuladas, recomendándose proseguir con el trámite correspondiente al interior de la Universidad; por lo que la versión final del proyecto incorpora las adecuaciones efectuadas en atención a la referida asistencia técnica;

Que, mediante Informe N° 001-2026-UNADE-PCA/WIV, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Comisión Académica emitió el informe correspondiente al proyecto de Estatuto Universitario, en el marco de su revisión y del trámite para su aprobación. En dicho informe RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente, considerando que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas al proyecto de Estatuto Universitario, en el marco de la asistencia técnica brindada por DICOPRO, y que se cuenta con la comunicación de fecha 25 de setiembre de 2026, mediante la cual se recomienda proseguir con el trámite correspondiente al interior de la Universidad Nacional de Desaguadero;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2026-UNADE/CL, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Comité de Licenciamiento emitió su informe técnico respecto del proyecto de Estatuto Universitario, como parte de los antecedentes que sustentan su tramitación, concluyendo que resulta TÉCNICAMENTE VIABLE continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Desaguadero, sin perjuicio de las opiniones técnicas y legales que correspondan;

Que, mediante Informe Técnico N° 00076-2026-OPP/UNADE, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como resultado de la evaluación técnica efectuada al proyecto de Estatuto Universitario, CONCLUYE que este constituye el marco institucional para ordenar la organización y el funcionamiento de la Universidad, así como para orientar la formulación o adecuación de sus instrumentos de gestión y de planeamiento. En ese sentido, emitió OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación del Estatuto por la Comisión Organizadora, precisando que su implementación deberá efectuarse de manera progresiva, en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Opinión Legal N° 078-2026-UNADE-OAJ/WIV, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando relevante la asistencia técnica brindada por DICOPRO durante el proceso de revisión y levantamiento de observaciones, emitió opinión legal favorable y concluyó que resulta legal y técnicamente PROCEDENTE APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Desaguadero;

Que, el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2026, por UNANIMIDAD acordó aprobar la versión actualizada del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Desaguadero, el cual consta de Ocho (8) títulos, Doscientos ochenta y seis (286) artículos, Cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y Once (11) disposiciones finales;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley 30220 Ley Universitaria y el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el ESTATUTO UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Desaguadero que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y se encuentra estructurada en Ocho (8) títulos, Doscientos ochenta y seis (286) artículos, Cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y Once (11) disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga o contravenga lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y difusión de la presente Resolución y del presente estatuto universitario a las dependencias correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Universidad Nacional de Desaguadero.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO AVILA ROJAS
Presidente

MILUSKA JANET ROQUE VILLAFUERTE
Secretario General (e)

**2573540-1**

## Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) 2026 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**
**Rectorado**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**
**N° 1236-2026-UNAP**

Iquitos, 14 de setiembre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 1398-2026-DGA-UNAP, presentado el 3 de setiembre de 2026, por el director general de Administración, mediante el cual solicita la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) 2026 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú dispone que *la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. […] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;* en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria por Ley N° 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruana, señala que tiene autonomía universitaria en los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía; con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, el artículo 60 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto, concordante con el artículo 112 y el literal c) del artículo 114 del Estatuto de la UNAP, que precisan como atribución del rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, del 16 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

Que, el literal b) del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la citada Directiva, señala que el Manual de Clasificador de Cargos es un documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad.

Que, el segundo guion del subnumeral 5.2.2. del numeral 5.2 sobre responsabilidades del titular de la entidad señala que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y sus modificaciones, según lo dispuesto en la presente directiva;

Que, está prescrito en el subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 sobre la elaboración y aprobación del Manual de Clasificador, que la propuesta del MCC de la entidad debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF o el MOF, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el subnumeral 6.1.7 señala que la ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, del 5 de noviembre de 2021, precisa que la Dirección General de Administración, es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planificar, organizar, conducir y supervisar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, materiales, infraestructuras y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad, pertinencia y satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad, de acuerdo a la normatividad vigente; tiene entre otras funciones señaladas en el literal b) del artículo 49 del ROF, proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos […];

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 056-2026-CCO-UNADE

Desaguadero, 05 de octubre de 2026.

## Vistos:

El Informe N° 001-2026-UNADE-PCA/WIV, de fecha 28 de setiembre de 2026, emitido por la Presidente de la Comisión Académica y el Acuerdo de Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero de fecha 05 de octubre de 2026; y,

## Considerando:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución;

Que, mediante Ley N° 32290 se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 057-2025-MINEDU se constituye la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero, la misma que estará integrada por: LUCIO AVILA ROJAS, en el cargo de Presidente; EDGAR DARIO CALLOHUANCA AVALOS, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, SOFIA LOURDES BENAVENTE FERNANDEZ, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación, encargados de su conducción, dirección y puesta en funcionamiento;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a), de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N" 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2026-EF, de fecha 14 de febrero de 2026, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 5 815 636,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Universidad Nacional de Huancabamba, la Universidad Nacional de Desaguadero y la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, para financiar gastos asociados a su implementación inicial y operatividad correspondiente al periodo de febrero a diciembre del año 2026, en el marco del artículo 84 de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la citada norma, la Comisión Organizadora tiene entre sus funciones elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar el Estatuto de la universidad, así como remitirlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; asimismo, aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del referido Estatuto;

Desaguadero, 05 de octubre de 2026.

*Que, el numeral 6.3.1 de la referida norma, dispone que el Estatuto "Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, contiene las disposiciones generales respecto a la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad; sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable. Asimismo, el Estatuto incorpora disposiciones transitorias que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad";*

*Que, durante el proceso de revisión y adecuación del proyecto de Estatuto Universitario, se recibió **asistencia técnica de DICOPRO**, con la participación del **Dr. Juan Eric Anco Penadillo**, formulándose observaciones, comentarios y sugerencias orientadas a fortalecer su consistencia técnico-normativa y su concordancia con el marco jurídico aplicable;*

*Que, conforme al correo electrónico remitido el 25 de setiembre de 2026 por el Coordinador de Modernización y Documentos de Gestión de DICOPRO al Presidente de la Comisión Académica, se revisó la versión actualizada de la propuesta y se verificó que habían sido acogidas todas las sugerencias formuladas, **recomendándose proseguir con el trámite correspondiente al interior de la Universidad**; por lo que la versión final del proyecto incorpora las adecuaciones efectuadas en atención a la referida asistencia técnica;*

*Que, mediante Informe N° 001-2026-UNADE-PCA/WIV, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Comisión Académica emitió el informe correspondiente al proyecto de Estatuto Universitario, en el marco de su revisión y del trámite para su aprobación. En dicho informe **RECOMIENDA** continuar con el trámite correspondiente, considerando que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas al proyecto de Estatuto Universitario, en el marco de la asistencia técnica brindada por DICOPRO, y que se cuenta con la comunicación de fecha 25 de setiembre de 2026, mediante la cual se recomienda proseguir con el trámite correspondiente al interior de la Universidad Nacional de Desaguadero;*

*Que, mediante Informe Técnico N° 06-2026-UNADE/CL, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Comité de Licenciamiento emitió su informe técnico respecto del proyecto de Estatuto Universitario, como parte de los antecedentes que sustentan su tramitación, concluyendo que resulta **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Desaguadero, sin perjuicio de las opiniones técnicas y legales que correspondan;*

*Que, mediante Informe Técnico N° 00076-2026-OPP/UNADE, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como resultado de la evaluación técnica efectuada al proyecto de Estatuto Universitario, **CONCLUYE** que este constituye el marco institucional para ordenar la organización y el funcionamiento de la Universidad, así como para orientar la formulación o adecuación de sus instrumentos de gestión y de planeamiento. En ese sentido, emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación del Estatuto por la Comisión Organizadora, precisando que su implementación deberá efectuarse de manera progresiva, en función de la disponibilidad presupuestal;*

*Que, mediante Opinión Legal N° 078-2026-UNADE-OAJ/WIV, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando relevante la asistencia técnica brindada por DICOPRO durante el proceso de revisión y levantamiento de observaciones, emitió opinión legal favorable y concluyó que resulta legal y técnicamente **PROCEDENTE APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Desaguadero;*

*Que, el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2026, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la versión actualizada del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Desaguadero, el cual consta de Ocho (8) títulos, Doscientos ochenta y seis (286) artículos, Cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y Once (11) disposiciones finales;*

*En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley 30220 Ley Universitaria y el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;*

Desaguadero, 05 de octubre de 2026.

## Se resuelve:

***Artículo Primero.- APROBAR*** *el* ***ESTATUTO UNIVERSITARIO*** *de la* ***Universidad Nacional de Desaguadero*** *que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y se encuentra estructurada en Ocho (8) títulos, Doscientos ochenta y seis (286) artículos, Cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y Once (11) disposiciones finales.*

***Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO*** *toda norma o disposición que se oponga o contravenga lo establecido en la presente resolución.*

***Artículo Tercero.- ENCARGAR*** *a la Secretaría General la notificación y difusión de la presente Resolución y del presente estatuto universitario a las dependencias correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.*

***Artículo Cuarto.- DISPONER*** *la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Universidad Nacional de Desaguadero.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO SECRETARÍA GENERAL

**Abog. MILUSKA JANET ROQUE VILLAFUERTE**
**SECRETARIO GENERAL (e)**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO PRESIDENTE

**Dr. LUCIO AVILA ROJAS**
**PRESIDENTE**

*Distribución:*
- *Comisión Organizadora*
- *CC: Archivo*
- *LAR/mjrv*

# ESTATUTO UNIVERSITARIO

**Universidad Nacional de Desaguadero**

**Aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N.° 056-2026-CCO-UNADE**

**Desaguadero – Perú**

Universidad
Nacional de
Desaguadero

Comisión Organizadora

Dr. LUCIO ÁVILA ROJAS
Presidente

Dr. EDGAR DARIO CALLOHUANCA ÁVALOS
Vicepresidente Académico

Dra. SOFÍA BENAVENTE FERNÁNDEZ
Vicepresidente de Investigación

## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Desaguadero, creada mediante la Ley N.º 32290, constituye un hito trascendental en el fortalecimiento de la educación superior pública en el sur del país y en especial en la región de Puno. Su creación responde a la necesidad de ampliar el acceso a una educación universitaria de calidad, pertinente e inclusiva, comprometida con el desarrollo integral, sostenible y equitativo de su ámbito de influencia, en un contexto de constantes transformaciones sociales, científicas y tecnológicas.

En este marco, el presente Estatuto es el documento institucional fundamental que regula la organización, el funcionamiento y el gobierno de la Universidad Nacional de Desaguadero, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y desarrollada por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, así como por las normas que fortalecen la institucionalidad, el autogobierno y la sostenibilidad de las universidades públicas del país.

El Estatuto establece los principios, fines y valores que orientan la vida universitaria, definiendo la estructura orgánica, el régimen académico, el régimen administrativo y el régimen económico de la Universidad, y promoviendo una gestión moderna, eficiente, transparente y orientada a resultados, alineada con los estándares de calidad del sistema universitario nacional, los procesos de licenciamiento institucional y las exigencias de la sociedad del conocimiento. En ese marco, expresa el compromiso de la Universidad Nacional de Desaguadero con la formación integral de profesionales altamente competentes, críticos e innovadores, así como con el impulso de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el uso responsable de las tecnologías digitales y la incorporación progresiva de herramientas de inteligencia artificial como soporte para la docencia, la investigación, la gestión universitaria y la solución de problemas sociales, en observancia de los principios éticos, la normativa vigente y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Asimismo, la Universidad Nacional de Desaguadero, reafirma la responsabilidad social universitaria como eje transversal de la vida institucional, promoviendo la interculturalidad, la inclusión, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial, en armonía con las necesidades de la población y los desafíos del desarrollo regional, nacional y global. En tal sentido, la aprobación del presente Estatuto constituye el punto de partida para la consolidación institucional, al establecer la base normativa que orienta su desarrollo académico, científico y administrativo, así como su proyección social, con vocación de servicio público, compromiso con la excelencia académica y su contribución al desarrollo regional y nacional en el marco de la modernización del Estado y la educación superior.

Desaguadero, 05 de octubre de 2026.

## PREÁMBULO

La Universidad Nacional de Desaguadero fue creada mediante la Ley N.º 32290 como una universidad pública con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la educación superior universitaria y al desarrollo académico, científico, tecnológico y social de su ámbito de influencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, y una vez aprobada la ley de creación de la Universidad, el Ministerio de Educación constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Desaguadero, integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de la conducción, dirección y gestión del gobierno universitario, así como de la aprobación del Estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa necesarios para el funcionamiento institucional, hasta la conformación de los órganos de gobierno correspondientes.

La constitución de la primera Comisión Organizadora se efectuó mediante Resolución Viceministerial N.º 057-2025-MINEDU, quedando conformada por el Doctor Lucio Ávila Rojas, en el cargo de Presidente; el Doctor Edgar Darío Callohuanca Ávalos, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Doctora Sofía Lourdes Benavente Fernández, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación, en el marco de las competencias del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Dicha Comisión Organizadora tiene por finalidad viabilizar el inicio del proceso de organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero, así como adoptar las medidas necesarias para la formalización y habilitación del pliego presupuestal, la incorporación de recursos y el desarrollo progresivo de sus actividades académicas, de investigación y administrativas, conforme a la normativa vigente aplicable a las universidades públicas en proceso de constitución.

En este contexto, la Comisión Organizadora asume el encargo de establecer las bases normativas que regirán la vida institucional de la Universidad Nacional de Desaguadero, garantizando una gestión eficiente, transparente y orientada a resultados, en concordancia con los principios de calidad, legalidad, responsabilidad social universitaria y respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

El presente Estatuto se aprueba como la norma fundamental que regula la organización, el funcionamiento y el gobierno de la Universidad Nacional de Desaguadero, definiendo su estructura orgánica, el régimen académico, el régimen administrativo y el régimen económico, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Perú y desarrollada por la Ley Universitaria, orientando su consolidación institucional como universidad pública al servicio del desarrollo regional, nacional e internacional.

## ÍNDICE


PRESENTACIÓN ..... 2
PREÁMBULO ..... 3
ÍNDICE ..... 4

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I ..... 7
UNIVERSIDAD
CAPÍTULO II ..... 8
AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA
CAPÍTULO III ..... 10
CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
CAPÍTULO IV ..... 11
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA
SUB CAPÍTULO I ..... 11
FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES
SUB CAPÍTULO II ..... 13
UNIDADES DE LAS FACULTADES
CAPÍTULO V ..... 14
RÉGIMEN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO VI ..... 17
INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
SUB CAPÍTULO I ..... 20
DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**TÍTULO II**

**GOBIERNO UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO I ..... 23
ORGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO
SUB CAPÍTULO I ..... 23
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
SUB CAPÍTULO II ..... 24
CONSEJO UNIVERSITARIO
SUB CAPÍTULO III ..... 26
DEL RECTOR
SUB CAPÍTULO IV ..... 26
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
SUB CAPÍTULO V ..... 28

DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
SUB CAPÍTULO VI ..... 30
CONSEJO DE FACULTAD
SUB CAPÍTULO VII ..... 31
DECANO
CAPÍTULO II ..... 32
ESCUELA DE POSGRADO
CAPÍTULO III ..... 33
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO IV ..... 34
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO V ..... 36
ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

**TÍTULO III**

**COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES**

CAPÍTULO I ..... 39
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CAPÍTULO II ..... 40
ÓRGANOS ESPECIALES

**TÍTULO IV**

**DOCENTES**

CAPÍTULO I ..... 41
DOCENTE UNIVERSITARIO
CAPÍTULO II ..... 42
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE
CAPÍTULO III ..... 44
RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE
CAPÍTULO IV ..... 48
DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE
CAPÍTULO V ..... 49
ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD
CAPÍTULO VI ..... 52
REMUNERACIÓN DEL DOCENTE
CAPÍTULO VII ..... 52
REPRESENTACIÓN DOCENTE

**TÍTULO V**

**ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

CAPÍTULO I ..... 53

ESTUDIANTES
CAPÍTULO II ..... 53
PROCESO DE ADMISIÓN
CAPÍTULO III ..... 55
MATRÍCULA Y EVALUACIONES
CAPÍTULO IV ..... 56
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO V ..... 56
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO VI ..... 57
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES
CAPÍTULO VII ..... 58
SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA
CAPÍTULO VIII ..... 59
GRADUADOS

**TÍTULO VI**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO ÚNICO ..... 59
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

**TÍTULO VII**

**PERSONAL NO DOCENTE**

**TÍTULO VIII**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS ..... 64
DISPOSICIONES FINALES ..... 65

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Objeto**
El presente Estatuto tiene como finalidad regular, en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N.° 30220 y sus modificatorias, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, la investigación con responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa como eje fundamental del desarrollo social, así como normar la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de Desaguadero (UNADE) y sus órganos de gobierno. Los reglamentos internos de los procedimientos especiales se rigen bajo los principios del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 y otras normas conexas vigentes aplicables.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación**
La Universidad Nacional de Desaguadero (UNADE), se rige por el presente Estatuto que constituye la norma fundamental de autogobierno y por la normativa de desarrollo de este. Corresponde a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la universidad cumplir y hacer cumplir el estatuto.

## CAPÍTULO I
## UNIVERSIDAD

**Artículo 3°. La Universidad Nacional de Desaguadero (UNADE)**
La Universidad Nacional de Desaguadero (UNADE), con sede en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, es una persona jurídica de derecho público interno, creada mediante Ley N.° 32290, y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.° 30220, su ley de creación, el presente Estatuto y demás normas aplicables.

La UNADE es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, en los términos previstos por la ley. La personería y representación legal de la universidad la ejerce el Rector.

La Universidad Nacional de Desaguadero desarrolla sus funciones académicas a través de las carreras profesionales y programas autorizados conforme a ley.

**Artículo 4°. Integración a redes de universidades**
La Universidad Nacional de Desaguadero se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de fortalecer la formación académica, la investigación, la innovación y la cooperación institucional en los niveles de pregrado y posgrado.

La integración se materializa mediante la suscripción, ejecución y evaluación de convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación académica.

**Artículo 5°. Principios**
Son principios de la UNADE:

a) Búsqueda y difusión de la verdad.
b) Calidad académica.
c) Autonomía.
d) Libertad de cátedra.
e) Espíritu crítico y de investigación.
f) Democracia institucional.
g) Meritocracia.

h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
l) Creatividad e innovación.
m) Internacionalización.
n) Interés superior del estudiante.
o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
p) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
q) Ética pública y profesional.

**Artículo 6°. Fines de la UNADE**
Son fines de la Universidad Nacional de Desaguadero los establecidos en la Ley Universitaria y demás normas aplicables, especialmente los siguientes:

a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país.
c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de Derecho y la inclusión social.
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
j) Formar personas libres en una sociedad libre.

**Artículo 7°. Funciones de la UNADE**
Son funciones de la UNADE:

a) Formación profesional.
b) Investigación.
c) Extensión cultural y proyección social.
d) Educación continua.
e) Contribuir al desarrollo humano.
f) Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, la Ley, el Estatuto y normas conexas.

## CAPÍTULO II
## AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

**Artículo 8°. Autonomía universitaria**
La autonomía se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, sus modificatorias, y demás normas aplicables. Esta autonomía comprende los regímenes:

a) **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
b) **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
c) **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

d) **Administrativo,** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
e) **Económico,** implica la potestad de administrar su patrimonio, elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional conforme a ley, así como fijar el destino de los recursos propios directamente recaudados, de acuerdo con la normativa aplicable.

**Artículo 9°. Responsabilidad de las autoridades**
Las autoridades de la UNADE son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o quien haga sus veces, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente. La universidad acogerá las recomendaciones que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces, haga llegar de oficio o a pedido de parte para el mejor cumplimiento de la ley y otras normas reglamentarias.

**Artículo 10°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria**
El ejercicio de la autonomía en la UNADE se rige por las reglas siguientes:

a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
b) Los locales de la UNADE son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
d) Cuando las autoridades universitarias toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 11°. Transparencia de la universidad**
La Universidad Nacional de Desaguadero publica y mantiene actualizada, a través de su portal institucional y demás medios que correspondan, la información exigida por la Ley Universitaria, la Ley de Transparencia y demás normas aplicables, incluyendo como mínimo:

a) El Estatuto, reglamentos institucionales y documentos normativos vigentes.
b) Las actas aprobadas y acuerdos de los órganos de gobierno, conforme a ley.
c) Los estados financieros, presupuesto institucional, ejecución presupuestal y auditorías.
d) La relación de becas, créditos educativos y demás beneficios otorgados a los estudiantes.
e) La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole.
f) Los planes de estudio, vacantes, procesos de admisión y oferta académica.
g) La plana docente, grados académicos y categorías.
h) Los proyectos y resultados de investigación.
i) La información vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria u otros sistemas oficiales que lo sustituyan.
j) Toda otra información exigida por la normativa vigente.

**Artículo 12°. Transparencia académica**
Las facultades, escuelas profesionales, unidades de posgrado, segundas especialidades y la escuela de posgrado, tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, información actualizada y relacionada a:

a) Plan operativo anual.
b) Plan de estudios.
c) Currículo flexible.
d) Horarios de sesiones de aprendizaje.
e) Sílabo de cursos.
f) Carga académica.
g) Informe memoria.
h) Reglamentos aprobados.
i) Directiva académica.
j) Directorio.

## CAPÍTULO III
## CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 13°. Calidad**
El proceso de mejora continua de la calidad en el cumplimiento de las funciones de la universidad es fundamental en la UNADE, es liderado por las autoridades universitarias y se realiza en sus facultades, escuelas y programas de posgrado y segundas especialidades.

**Artículo 14°. Licenciamiento**
El licenciamiento, como parte de la mejora de la calidad institucional, es un proceso obligatorio, por el cual la UNADE demuestra que cumple con las Condiciones Básicas de Calidad exigida por la SUNEDU para brindar el servicio educativo a la comunidad con responsabilidad social.

**Artículo 15°. Acreditación**
La acreditación en la UNADE es necesaria y permanente; y obligatoria según el caso y tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo y de la gestión administrativa en la universidad, mediante el cumplimiento de criterios y estándares establecidos por SINEACE y/o acreditadoras internacionales.

**Artículo 16°. Comité de Calidad de los programas de estudios**
Tiene la responsabilidad de promover los procesos de autoevaluación con el fin de lograr la acreditación de los programas de estudio de la UNADE, en coordinación con las direcciones de las escuelas profesionales, la Unidad de Posgrado de la facultad y la Oficina de Gestión de la Calidad.

El Comité de Calidad está conformada por un presidente y cuatro miembros: dos docentes ordinarios, un estudiante del tercio superior y un representante de los grupos de interés nominada por la Escuela Profesional y ratificado por el Consejo de Facultad. El Director de Departamento y Director de Escuela garantizan el cumplimiento del logro de la acreditación.

**Artículo 17°. Certificación**
El proceso de certificación comprende el sistema de gestión de calidad, los procesos, equipamientos e instrumentos en laboratorios, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, para garantizar la eficacia y eficiencia de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria y población en general. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales o extranjeras con reconocida certificación.

La elección de una entidad certificadora nacional o extranjera de prestigio será determinada de acuerdo a las normas administrativas públicas, en coordinación con las escuelas profesionales y la Oficina de Gestión de la Calidad. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá del cumplimiento de los estándares nacionales o extranjeros.

**Artículo 18°. Soporte para los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación.**
La UNADE provee el soporte económico y logístico para lograr el licenciamiento institucional, la acreditación institucional y de los programas de estudios, así como para la ejecución de los planes de mejora continua y procesos de certificación. Para dicho fin recurre a diversas fuentes de financiamiento, entre ellas los presupuestos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos tributarios y otros beneficios e incentivos logrados en mérito al cumplimiento de los procesos de licenciamiento y acreditación.

**Artículo 19°. Programas de maestría y doctorado**
La acreditación de los programas de estudios de maestría y doctorado que ofrecen las unidades de posgrado de las facultades de la UNADE, es un proceso de mejora de la calidad educativa que se realiza en base al cumplimiento de estándares vigentes de acreditación nacional o internacional.

## CAPÍTULO IV
## ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

**Artículo 20°. Organización del régimen académico**
La UNADE organiza y establece su régimen académico en la formación de pregrado y posgrado por facultades; comprenden:

a) Departamentos académicos.
b) Escuelas profesionales.
c) Unidades de investigación.
d) Unidades de posgrado.
e) Secciones de facultad.

### SUB CAPÍTULO I
### FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

**Artículo 21°. Definición de las facultades**
Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

**Artículo 22°. Departamentos académicos**
Los departamentos académicos, o los que hagan sus veces, son unidades orgánicas de línea, de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

**Artículo 23°. Dirección del Departamento Académico**
El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad para un período de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Su elección es ratificada por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario.

De no contar con docentes principales ordinarios, la asamblea de docentes elegirá entre los docentes asociados ordinarios o auxiliares ordinarios con el mayor grado académico.

**Artículo 24°. Vacancia del Director de Departamento Académico**
Las causales de vacancia del Director de Departamento Académico se encuentran previstas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

Producida la vacancia temporal o definitiva, asume provisionalmente el docente ordinario de mayor categoría y antigüedad del Departamento Académico, salvo disposición distinta prevista en la normativa interna.

El Decano convoca, según corresponda, al proceso de elección o designación del reemplazante dentro del plazo y procedimiento establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 25°. Escuela Profesional**
La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de ejecutar la gestión curricular de los programas de estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación permanente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

**25.1. Programas de estudios**
Son los programas que conducen a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro, doctor o título de segunda especialidad, con un diseño curricular conforme a la Ley Universitaria N.° 30220 y sus modificatorias.

**Artículo 26°. Director de la Escuela Profesional**
La dirección de las escuelas profesionales está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad de la escuela correspondiente. Su designación es ratificada por Consejo de Facultad y Consejo Universitario. De no existir docentes con los requisitos mencionados, el Decano designará entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con mayor grado académico afín a su escuela.

**Artículo 27°. Vacancia del Director de la Escuela Profesional**
Las causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela Profesional están estipuladas en el reglamento respectivo.

Producida la vacancia temporal o definitiva, la encargatura, reemplazo provisional, convocatoria y designación o elección del sustituto se realizan conforme al reglamento correspondiente, garantizando la continuidad del servicio académico y administrativo de la Escuela Profesional.

**Artículo 28°. Facultades de la Universidad**
La Universidad Nacional de Desaguadero desarrolla su organización académica mediante las Facultades creadas conforme a ley, al presente Estatuto y a los instrumentos de gestión institucional aprobados por los órganos competentes.

Las Facultades pueden comprender:

a) Escuelas Profesionales
b) Departamentos Académicos
c) Unidades de Investigación
d) Unidades de Posgrado

**Artículo 29°. Conformación de Facultades**
La UNADE para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

a) Facultad de Ciencias Sociales.
b) Facultad de Ciencias de la Ingeniería.
c) Facultad de Ciencias Biomédicas.

**Artículo 30°. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales**
La UNADE podrá crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales según su especialidad académica, conforme a la oferta educativa autorizada y a la normativa vigente.

**Artículo 31°. Escuelas Profesionales**
Las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actuación curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales de la UNADE son:

**31.1.** Facultad de Ciencias Sociales:

a) Escuela Profesional de Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.
b) Escuela Profesional de Gestión Pública y Ciencias Políticas.

**31.2.** Facultad de Ciencias de la Ingeniería

a) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
b) Escuela Profesional de Ciencias Agrarias y Agroindustria.

c) Escuela Profesional de Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.
d) Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria.
e) Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.
f) Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
g) Escuela Profesional de Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.
h) Escuela Profesional de Economía.

**31.3.** Facultad de Ciencias Biomédicas

a) Escuela Profesional de Tecnología Médica.
b) Escuela Profesional de Psicología.
c) Escuela Profesional de Obstetricia.
d) Escuela Profesional de Medicina.

**Artículo 32°. Departamentos Académicos**
Los Departamentos Académicos agrupan a los docentes de disciplinas afines y se organizan conforme a las necesidades académicas de la Universidad, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Los Departamentos Académicos de la UNADE son los siguientes:

a) Departamento Académico de Administración de Empresas con enfoque de Negocios Internacionales.
b) Departamento Académico de Gestión Pública y Ciencias Políticas.
c) Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
d) Departamento Académico de Ciencias Agrarias y Agroindustria.
e) Departamento Académico de Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.
f) Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria.
g) Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica.
h) Departamento Académico de Ingeniería Civil.
i) Departamento Académico de Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.
j) Departamento Académico de Economía.
k) Departamento Académico de Tecnología Médica.
l) Departamento Académico de Psicología.
m) Departamento Académico de Obstetricia.
n) Departamento Académico de Medicina.

**Artículo 33°. Creación de Filiales, Secciones, Facultades, Escuelas Profesionales, Programas de Segunda Especialidad, Programas de estudio de pregrado y posgrado**
La Universidad Nacional de Desaguadero puede proponer, crear, reorganizar, fusionar o suprimir filiales, secciones, Facultades, Escuelas Profesionales, programas de segunda especialidad, programas de estudio de pregrado y posgrado, de conformidad con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

La creación de filiales y secciones se sujeta a las condiciones territoriales, académicas, presupuestales y de calidad exigidas por la normativa nacional y a la autorización o supervisión de la autoridad competente, según corresponda.

La creación o modificación de Facultades, Escuelas Profesionales y programas académicos requiere evaluación técnica, disponibilidad presupuestal, pertinencia social y cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables.

## SUB CAPÍTULO II
## UNIDADES DE LAS FACULTADES

**Artículo 34°. Unidad de Investigación de la Facultad**
La Unidad de Investigación de la Facultad es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de coordinar, ejecutar y dirigir las actividades de investigación de la facultad en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Integra las actividades de investigación de la facultad. La unidad de investigación está conformada por docentes ordinarios,

extraordinarios, contratados y estudiantes. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Decano de la facultad y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años; puede ser reelegido sólo por un período inmediato.

**Artículo 35°. Unidad de Posgrado**
La Unidad de Posgrado es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato de la facultad, responsable de la organización e integración de las actividades de posgrado de la facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado de la universidad. Está conformada por los docentes, con grado de maestro o doctor de la facultad.

La Unidad de Posgrado está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga; es designado por el Decano entre los docentes por un período de dos (02) años; puede ser renovada su designación por un período inmediato. Es ratificado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 36°. Unidad de Segunda Especialidad**
La Unidad de Segunda Especialidad de la facultad es la encargada de planificar, coordinar, organizar y controlar las funciones académicas y administrativas de programas de segunda especialidad en los aspectos relacionados con registros, ingresos, egresos y demás trámites para la titulación de egresados. Está conformada por docentes con especialidad que oferta el programa, provenientes de los departamentos académicos de la facultad o de otras facultades que pueden contribuir con dichas especialidades.

Está a cargo de un director designado por el Decano de facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, entre los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y con segunda especialidad; su designación es por un período de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato. La Segunda Especialidad en Residentado Médico se rige por sus propias normas.

## CAPÍTULO V
## RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Artículo 37°. Lineamientos**
La formación profesional en la UNADE se sustenta en los lineamientos siguientes:

a) Formación integral y ética del estudiante, orientada al desarrollo equilibrado de competencias profesionales, pensamiento crítico, responsabilidad social y compromiso ciudadano.
b) Calidad académica, investigación e innovación sustentada en la calidad académica y la excelencia institucional, con el soporte de la inteligencia artificial.
c) Vinculación con la sociedad, interculturalidad e inclusión articulando su quehacer académico con la realidad social, productiva y cultural del ámbito regional, nacional e internacional.
d) Internacionalización, tecnologías y responsabilidad social, incorporando el uso estratégico y responsable de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza, investigación y gestión académica.

**Artículo 38°. Régimen de estudios de pregrado**
Los currículos de las escuelas profesionales que oferta la UNADE son de sistema semestral, por créditos, flexible y por competencias. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, diseñados de acuerdo a los enfoques pedagógicos y a la concepción de la educación universitaria expresados en el Modelo Educativo Universitario. Son conducidos por una comisión especial presidida por el Director de la Escuela Profesional y reconocida por Resolución de Decanato.

**Artículo 39°. Duración de los estudios**
Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Cada semestre constituye un ciclo.

**Artículo 40°. Período lectivo**
El período académico del semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluyendo las evaluaciones; es decir, dieciséis (16) semanas efectivas de clases y una (1) semana adicional de evaluaciones. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a través de actividades académicas. Excepcionalmente se podrá ejecutar en un período distinto conforme a la naturaleza de algunas escuelas.

**Artículo 41°. Horarios**
Los horarios deben ser elaborados por bloques semestrales y publicados antes de la matrícula, especificando el nombre del docente del curso. Son inamovibles bajo responsabilidad de los directores de escuela profesional. Excepcionalmente se autorizarán otros horarios que incluyan fin de semana, previa justificación técnico pedagógica. La hora pedagógica efectiva es de cuarenta y cinco (45) minutos.

**Artículo 42°. Perfil**
La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, egresado y profesional, de acuerdo con el análisis funcional de la carrera profesional y el currículo de cada escuela.

**Artículo 43°. Crédito académico de pregrado**
El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico semestral como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

**Artículo 44°. Evaluación del aprendizaje**
La evaluación del aprendizaje considera los criterios siguientes: evidencias de desempeño, conocimientos y productos de las competencias previstas. La nota mínima aprobatoria es de once (11) en función a matrices de evaluación que cada docente debe diseñar y presentar en los sílabos de los componentes curriculares a su cargo.

**Artículo 45°. Cronograma de actividades académicas**
El Consejo Universitario aprueba, con debida anticipación, el cronograma de actividades académicas para el siguiente año/semestre académico, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 46°. Directiva académica**
La directiva académica establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, en el marco del Modelo Educativo Universitario de la UNADE, así como lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 47°. Diseño del Currículo**
Las escuelas profesionales diseñan y actualizan sus estructuras curriculares o currículos flexible de acuerdo a las demandas sociales, culturales y de políticas educativas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, recogiendo las exigencias de los estándares de licenciamiento, acreditación y del Modelo Educativo Universitario de la UNADE. Determinan orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional.

a) **Los estudios generales de pregrado**
Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

b) **Los estudios específicos y de especialidad de pregrado**
Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Cada escuela profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

**Artículo 48°. Módulos de competencia ocupacional y/o profesional**
Todas las escuelas profesionales de la UNADE incorporan en sus currículos módulos de competencia ocupacional y/o profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener una certificación progresiva para facilitar al estudiante su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicha certificación, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

**Artículo 49°. Evaluación y actualización del currículo flexible**
El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, conforme al reglamento.

**Artículo 50°. Enseñanza del idioma extranjero o nativo**
La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

**Artículo 51°. Cursos electivos**
Algunos cursos electivos pueden llevarse indistintamente en las facultades de la UNADE y/o en las universidades de las redes interregionales, dependiendo de la escuela profesional correspondiente que reconocerá los créditos asignados a dichas asignaturas.

**Artículo 52°. Convalidación de cursos en universidades extranjeras**
Con la finalidad de facilitar la internacionalización de la universidad, los cursos desarrollados en universidades extranjeras son convalidados con el total de los créditos correspondientes en las escuelas profesionales.

**Artículo 53°. Estudios de posgrado**
Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de posgrado**: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

2. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
   a) Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
   b) Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

   Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La Escuela de Posgrado de la UNADE, en su reglamento, determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

**Artículo 54°. Estudios de segunda especialidad**
Los estudios de segunda especialidad proporcionan actualización de conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el mercado laboral. En el caso de residentado médico, se rige por sus propias normas.

**Artículo 55°. Grados académicos y títulos profesionales**
La Universidad Nacional de Desaguadero otorga los grados académicos y títulos profesionales que correspondan, de conformidad con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y la normativa aplicable.

Los grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades extranjeras se sujetan a los procedimientos de reconocimiento, revalidación, homologación, registro o supervisión establecidos en la legislación vigente y a la competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o de la entidad que haga sus veces.

**Artículo 56°. Requisitos de los grados y títulos**
La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNADE en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

a) **Grado de bachiller**: Haber aprobado los estudios de pregrado y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa, conforme a la Ley Universitaria. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se desarrolla en el último semestre de cada carrera profesional, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

b) **Título profesional:** Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

c) **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas

d) **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

e) **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 57°. Formación continua**
La UNADE desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

**Artículo 58°. Modalidades para la prestación del servicio educativo**
Las facultades, las escuelas profesionales y la Escuela de Posgrado determinan las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia o no presencial; asimismo, la equivalencia de créditos académicos y las formas de prestación del servicio educativo se rigen por lo dispuesto en la ley universitaria, el estatuto y las normas internas de la universidad. Los programas desarrollados bajo la modalidad de educación a distancia deben cumplir con los mismos estándares de calidad exigidos para la formación presencial.

## CAPÍTULO VI
## INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 59°. Función de la investigación**
La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNADE, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a

las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

**Artículo 60°. Actividad de la investigación**
La investigación constituye una función esencial de la docencia universitaria y desempeña un rol central en la formación académica y profesional de los estudiantes; se desarrolla en cada facultad mediante sus unidades de posgrado, unidades de investigación e institutos de investigación, conforme a las modalidades y mecanismos previstos en el Reglamento de Investigación de la universidad.

**Artículo 61°. Obligatoriedad de la investigación**
La investigación es una actividad obligatoria para los docentes de la UNADE y constituye un criterio relevante para la ratificación en la categoría correspondiente, así como para los procesos de promoción docente, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

**Artículo 62°. Financiamiento de la investigación**
La UNADE accede a fondos de investigación en función de la evaluación de su desempeño institucional y de la presentación de proyectos de investigación en los ámbitos de la gestión, la ciencia y la tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos competentes, con el objetivo de promover la excelencia académica. Estos fondos pueden incluir mecanismos destinados al fortalecimiento de la carrera de los investigadores, tales como el otorgamiento de bonificaciones por períodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Asimismo, dichos fondos facilitan la cooperación y articulación entre universidades públicas y privadas, orientadas a la transferencia de capacidades institucionales en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros campos.

**Artículo 63°. Fuentes de financiamiento**
El financiamiento destinado a proyectos de investigación de los investigadores, a la transferencia tecnológica, a la implementación de laboratorios, así como a publicaciones y fuentes de información, se obtiene de las siguientes fuentes:

a) Transferencias ordinarias específicas del tesoro público.
b) Transferencias de canon, sobre canon, recursos determinados y regalías, conforme a ley.
c) El 4 % del total de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la universidad.
d) Fondos provenientes de contratos, convenios, donaciones y fondos concursables.
e) Fondos provenientes de obras por impuestos, y
f) Otras fuentes.

**Artículo 64°. Áreas de investigación**
Las áreas de investigación de la UNADE son:

a) Área de sociales.
b) Área de ingenierías.
c) Área de biomédicas.

**Artículo 65°. Coordinación con el Estado**
La UNADE coordina con el Estado y el sector privado realizando, por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, proyectos de investigación que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.

**Artículo 66°. Relación con organismos de investigación**
La UNADE establece vínculos, a través del Vicerrectorado de Investigación, con los organismos responsables de la formulación de la política nacional de ciencia y tecnología, con el propósito de intercambiar experiencias, contribuir al desarrollo de dichas políticas y acceder a financiamiento para sus proyectos de investigación.

**Artículo 67°. Presupuesto de investigación de la UNADE**
La UNADE incorpora en su presupuesto institucional una asignación específica para el financiamiento de las actividades de investigación, la cual forma parte del programa anual de financiamiento de proyectos de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las facultades, las Unidades de investigación, los grupos de investigación y los semilleros de investigación.

**Artículo 68°. Recursos por convenios de investigación**
Los recursos obtenidos como resultado de investigaciones realizadas mediante la prestación de servicios a terceros, así como aquellos provenientes de convenios y/o donaciones, se integran al presupuesto general de la UNADE y se destinan al financiamiento de las actividades de investigación.

**Artículo 69°. Investigación y currículo**
La investigación forma parte esencial del currículo de la formación profesional de pregrado y de los programas de posgrado.

**Artículo 70°. Vicerrectorado de Investigación**
El Vicerrectorado de Investigación constituye el máximo órgano en materia de investigación y es responsable de la conducción, coordinación e integración de los proyectos y actividades de investigación desarrollados por las diversas unidades académicas. Además, es responsable de la difusión del conocimiento, así como de impulsar la aplicación de los resultados de las investigaciones y la transferencia tecnológica, consolidando la articulación entre la universidad, el sector empresarial y las entidades del Estado. Está integrado por:

a) Consejo Consultivo de Investigación.
b) Dirección de Incubadora de Empresas.
c) Instituto de Investigación.
d) Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
e) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
f) Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI).

**Artículo 71°. Atribuciones del Vicerrector de Investigación**
Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNADE.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la UNADE.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, así como su publicación en revistas indizadas.
d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
f) Brindar respaldo y soporte a las actividades de investigación desarrolladas por las escuelas profesionales, facultades, unidades de posgrado, institutos de investigación y demás dependencias bajo su ámbito de competencia.
g) Gestionar y articular la cooperación con el Estado, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de este, así como impulsar proyectos de investigación orientados a la solución de problemáticas de alcance regional y nacional.
h) Fomentar el empleo de plataformas de investigación y comunicación que faciliten la ejecución de proyectos conjuntos entre los investigadores de la UNADE y sus homólogos de otras universidades o entidades de investigación, tanto nacionales como extranjeras, públicas o privadas.
i) Dirigir, coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de sus direcciones y de todas las dependencias a su cargo.
j) Promover la constitución de institutos, grupos, semilleros y redes de investigación, así

como ejercer la supervisión de su operatividad.

k) Impulsar el intercambio académico, estancias, pasantías y la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la UNADE con universidades y entidades de investigación o del sector empresarial, a nivel nacional e internacional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

l) Elevar al Consejo Universitario propuestas para la creación de diplomados especializados en investigación, en coordinación con la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado.

m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran el Estatuto o la Ley.

**Artículo 72°. Consejo Consultivo de Investigación**

El Consejo Consultivo de Investigación constituye el órgano de asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación y está conformado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de la Incubadora de Empresas, el Director del Instituto de Investigación de la universidad, el Director de Producción de Bienes y Servicios, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, así como los directores de las unidades de investigación de las facultades. Dicho Consejo se reúne previa convocatoria del Vicerrector de Investigación.

**Artículo 73°. Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI)**

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Desaguadero (CIEI–UNADE) tiene como propósito salvaguardar los derechos, la vida, la salud, la privacidad, la dignidad y el bienestar de las personas que participan o participarán en proyectos de investigación, actuando conforme a los principios éticos establecidos en la normativa nacional e internacional vigente, así como en los acuerdos asumidos por el Estado peruano.

## SUB CAPÍTULO I
## DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 74°. Dirección de Incubadora de Empresas**

La Dirección de Incubadora de Empresas es una unidad orgánica adscrita al Vicerrectorado de Investigación, encargada de promover el emprendimiento con alto componente innovador entre estudiantes, docentes y personal no docente de las distintas facultades, fortaleciendo a los emprendedores mediante el acceso a recursos, servicios de incubación y estrategias modernas orientadas a transformar iniciativas emprendedoras en empresas exitosas, sustentadas en resultados de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Esta Dirección está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, pudiendo ser renovado. El cargo es de dedicación a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 75°. Incubadora de empresas y obtención de grados y títulos**

La UNADE, en el marco de su labor formativa, impulsa la iniciativa estudiantil orientada a la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los propios estudiantes, ofreciendo asesoría y facilidades para el uso de los equipos e instalaciones institucionales. En este contexto educativo, los órganos de dirección de dichas empresas deben estar conformados por estudiantes.

Estas empresas cuentan con acompañamiento técnico y empresarial por parte de los docentes de la universidad, así como con facilidades para el acceso y uso de los equipos e infraestructura disponibles.

Los trabajos de investigación generados a partir de la incubadora de empresas pueden ser considerados con fines académicos para la obtención de grados y/o títulos académicos.

**Artículo 76°. Equipos de emprendimiento**

Cada equipo de emprendimiento cuenta con el asesoramiento de un docente, el mismo que será propuesto por los estudiantes integrantes, ratificado en Consejo de Facultad; puede contar con el apoyo de personal no docente.

**Artículo 77°. Iniciativas de emprendimiento empresarial**
Las iniciativas de emprendimiento empresarial están integradas por estudiantes que pueden provenir de dos (02) o más escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Desaguadero, quienes desarrollan ideas, pruebas, experimentaciones, prototipos y demás trabajos vinculados a la naturaleza y finalidad de sus emprendimientos.

**Artículo 78°. Instituto de Investigación**
El Instituto de Investigación es un órgano adscrito al Vicerrectorado de Investigación y constituye la unidad orgánica encargada de planificar, gestionar, administrar, supervisar y evaluar la investigación a nivel institucional, en articulación con las unidades de investigación de las facultades.

Está a cargo de un docente investigador ordinario, en la categoría de asociado o principal, que cuente con un alto nivel en el RENACYT, propuesto por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, con posibilidad de renovación. El cargo es de dedicación a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 79°. Creación de los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación**
La UNADE promueve la conformación de institutos, grupos, semilleros y redes de investigación que integren una o más unidades de investigación o de posgrado, tanto a nivel de facultades como de manera interuniversitaria, con la finalidad de impulsar la investigación científica de alto impacto y la publicación de sus resultados en revistas indexadas. Asimismo, fomenta la existencia de, por lo menos, un instituto de investigación con sostenibilidad institucional.

**Artículo 80°. Financiamiento de los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación**
La UNADE asigna recursos presupuestales para el financiamiento de las actividades de los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación, los cuales se otorgan mediante procesos concursables, de conformidad con la propuesta elaborada por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 81°. Convenios de investigación**
El Vicerrector de Investigación impulsa la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas, así como la gestión de donaciones, con el propósito de obtener recursos adicionales destinados al financiamiento de proyectos de investigación.

**Artículo 82°. Centros experimentales**
Los centros experimentales realizan actividades académicas, de investigación y de proyección social, orientadas a formular alternativas de solución a los problemas de carácter local, regional y nacional. En dichos centros desarrollan actividades de aplicación práctica las escuelas profesionales, la Escuela de Posgrado, así como los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación, de acuerdo con sus respectivas líneas y áreas de investigación.

**Artículo 83°. Director de los centros experimentales**
Los centros experimentales están a cargo de un profesional de la especialidad, con experiencia en gestión, de dedicación a tiempo completo y residencia en el centro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, por un período de dos (02) años, con posibilidad de reelección inmediata. El Consejo Universitario evalúa anualmente su gestión para efectos de su permanencia o remoción.

El Director asume responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, por los daños o perjuicios que pudieran generarse durante el ejercicio de sus funciones, determinándose dicha responsabilidad conforme a la legislación vigente.

**Artículo 84°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios**
La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano adscrito al Vicerrectorado de Investigación, encargado de planificar, coordinar y conducir la política del proceso productivo de bienes y servicios vinculados a las especialidades, áreas académicas y trabajos de investigación de la universidad. Los ingresos generados por estas actividades se destinan preferentemente a la reinversión, priorizando el fortalecimiento de la investigación. Su Director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, con posibilidad de renovación. Es un cargo de dedicación a

tiempo completo y de confianza.

**Artículo 85°. Centros de producción de bienes y servicios**
Los centros de producción de bienes y servicios de la UNADE tienen como finalidad principal el apoyo a la enseñanza, la investigación y la responsabilidad social universitaria, en beneficio de la comunidad universitaria y en contribución al desarrollo económico y social de la región. Dichos centros son autosostenibles y, de generarse excedentes, estos podrán destinarse al cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas por la universidad.

**Artículo 86°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**
La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de promover y gestionar la innovación tecnológica, así como de diseñar, ejecutar y supervisar los procesos de transferencia tecnológica de los resultados obtenidos en las investigaciones desarrolladas por la universidad. Asimismo, brinda apoyo a los grupos de investigación en el registro de patentes y gestiona la articulación de la universidad con el sector productivo y empresarial, con el fin de impulsar la investigación y la transferencia tecnológica al servicio de la región y del país. Su Director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, pudiendo ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 87°. Reglamento de investigación institucional**
El reglamento de investigación institucional, en su condición de política institucional, es analizado, debatido y elaborado en el Consejo Consultivo de docentes RENACYT e investigadores de la UNADE, para posteriormente ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 88°. Patentes y derechos de autor**
El Vicerrectorado de Investigación de la UNADE gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el registro de las patentes presentadas por docentes y estudiantes, consignando la autoría correspondiente, de conformidad con la normativa vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

**Artículo 89°. Publicaciones financiadas por la UNADE**
Las publicaciones derivadas de investigaciones financiadas por la UNADE forman parte de la biblioteca virtual institucional, reconociéndose expresamente la autoría de sus creadores. En lo referente a los derechos patrimoniales, la universidad suscribe convenios con los autores para la distribución de las utilidades, en función de los aportes realizados, aplicándose en los demás aspectos la legislación vigente en materia de derechos de autor.

**Artículo 90°. Regalías e invenciones de la UNADE**
Las regalías generadas por las invenciones registradas por la UNADE se regulan mediante convenios suscritos con los autores, considerando los aportes efectuados por cada parte y garantizando a la universidad una participación no menor al veinte por ciento (20%). Asimismo, la universidad establece los procedimientos aplicables a las invenciones en las que intervenga un tercero, teniendo en cuenta la participación de los investigadores involucrados.

**Artículo 91°. Coordinación con entidades públicas y privadas**
La UNADE, a través del Vicerrectorado de Investigación, mantiene coordinación permanente con entidades públicas, privadas e internacionales para el desarrollo de investigaciones orientadas a la solución de los problemas de la región y del país, estableciendo alianzas estratégicas para la investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNADE son evaluados y seleccionados por la propia universidad, mientras que aquellos propuestos por entidades públicas o privadas son financiados por dichas instituciones, en el marco de los convenios suscritos con la universidad.

**Artículo 92°. Fundación para el Desarrollo Universitario**
La Fundación para el Desarrollo Universitario de la UNADE es una entidad sin fines de lucro cuya finalidad es ejecutar estudios, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, así como actividades de proyección social, extensión universitaria y educación superior, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.

## TÍTULO II
## GOBIERNO UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I
### ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

**Artículo 93°. Gobierno de la UNADE**
El gobierno de la UNADE tiene los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Universitario.
c) El Rector.
d) Los Consejos de Facultad.
e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNADE no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula. Los miembros de los órganos colegiados de gobierno de la UNADE se reúnen en sesiones presenciales, virtuales o mixtas, para lo cual utilizan de preferencia plataformas virtuales oficializadas por la UNADE.

### SUB CAPÍTULO I
### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**Artículo 94°. Asamblea Universitaria**
La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Desaguadero y representa a la comunidad universitaria. Ejerce las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas aplicables:

La Asamblea Universitaria está integrada por:

a) El Rector, quien la preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos de las Facultades.
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El período de su representación es por dos (02) años.
f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de noventa por ciento (90%) para estudiantes de pregrado y diez por ciento (10%) para estudiantes de posgrado, elegidos democráticamente conforme al reglamento electoral de la Universidad. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El período de su representación es por dos (02) años.
g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea

Universitaria.

**Artículo 95°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**
La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
b) Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o a quien haga sus veces.
c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
f) Designar anualmente entre sus miembros a la comisión permanente de fiscalización de la gestión universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces
g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
i) Aprobar o denegar la creación de filiales, facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado, conducentes a grado académico y título profesional, de conformidad con la Ley Universitaria y los estándares establecidos por la SUNEDU o la que haga sus veces.
j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a SUNEDU o la que haga sus veces.
k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

A las sesiones de la Asamblea Universitaria asisten con voz y sin voto el Secretario General y el Director General de Administración.

Excepcionalmente, la Asamblea Universitaria podrá invitar a funcionarios, especialistas o servidores para informar sobre materias específicas incluidas en agenda, quienes participan únicamente con voz durante el punto materia de convocatoria, sin voto ni condición de miembros.

## SUB CAPÍTULO II
## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 96°. Consejo Universitario**
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigativa y administrativa de la universidad. Está integrado por:

a) El Rector, quien lo preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
f) Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

**Artículo 97°. Atribuciones del Consejo Universitario**
El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

a) Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.
b) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento.
c) Aprobar documentos de gestión institucional
d) Aprobar el Informe Memoria del Director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos.
e) Aprobar el Presupuesto General de la universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
g) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
h) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes.
j) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
k) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
l) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión de Pre y Posgrado, previa propuesta de las facultades.
m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
p) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
q) Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
r) Ratificar los currículos de estudios que conducen a grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las facultades.
s) Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
t) Aprobar la Directiva y el cronograma de actividades académicas.
u) Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
v) Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.
w) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la

universidad.

## SUB CAPÍTULO III
## DEL RECTOR

**Artículo 98°. Rector**
El Rector es el personero y representante legal de la UNADE. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

**Artículo 99°. Requisitos para ser elegido Rector**
Para ser elegido Rector se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 100°. Atribuciones del Rector**
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
b) Dirigir la actividad académica e investigativa de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad y los instrumentos de gestión institucional.
d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
h) Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
i) Ejercer la representación legal de la Universidad y realizar las acciones administrativas, judiciales o institucionales necesarias para la defensa de su autonomía, patrimonio e intereses, conforme a ley.
j) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

## SUB CAPÍTULO IV
## DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

**Artículo 101°. Vicerrectores**
La UNADE cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

**Artículo 102°. Requisitos para ser Vicerrector**
Para ser Vicerrector, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

**Artículo 103°. Elección del Rector y Vicerrectores**
El Rector y los Vicerrectores de la UNADE son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la distribución siguiente:

a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos. El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

**Artículo 104°. Ausencia temporal del Rector**
En caso de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones, asume el cargo el Vicerrector Académico; en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos ellos, el Decano más antiguo en la docencia universitaria miembro del Consejo Universitario.

**Artículo 105°. Vicerrectorado Académico**
El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad. Está compuesto por:

a) Consejo Consultivo Académico
b) Dirección de Gestión Académica
c) Dirección de Bienestar Universitario
d) Dirección de Admisión
e) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

**Artículo 106°. Atribuciones del Vicerrector Académico**
Son atribuciones del Vicerrector Académico:

a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNADE.
b) Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y visión de la universidad.
c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
d) Supervisar el desarrollo del proceso de admisión a la UNADE en todas sus fases y modalidades.
e) Elevar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Modelo Educativo Universitario, el Plan Operativo Anual, la Directiva Académica Anual y demás instrumentos de gestión académica.
f) Impulsar la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNADE.
g) Conducir de manera periódica la evaluación del desempeño docente, en coordinación con la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, las facultades, las escuelas profesionales y las unidades de posgrado.
h) Supervisar el desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares.
i) Coordinar con las facultades la prestación de los servicios de orientación y tutoría dirigidos a los estudiantes.
j) Fortalecer los procesos de licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales de la UNADE.
k) Presidir y dirigir el Consejo Consultivo Académico.
l) Suscribir diplomas y certificados.
m) Proponer al Consejo Universitario la creación de diplomados especializados en el ámbito académico, en coordinación con la Escuela de Posgrado y las unidades de posgrado.
n) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le confieran.

**Artículo 107°. Consejo Consultivo Académico**
El Consejo Consultivo Académico es el órgano de consulta del Vicerrectorado Académico y está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Director de Gestión Académica, el Director de Bienestar Universitario, el Director de Admisión y el Director de Proyección Social y Extensión Cultural, así como los directores de escuelas profesionales y directores de departamentos académicos.

El Consejo Consultivo Académico se reúne cuando lo convoque el Vicerrector Académico.

## SUB CAPÍTULO V
## DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

**Artículo 108°. Dirección de Gestión Académica**
La Dirección de Gestión Académica es la unidad orgánica ejecutora adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de planificar, organizar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de la universidad. Está dirigida por un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, con posibilidad de renovación inmediata. Es un cargo de dedicación a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 109°. Dirección de Admisión**
La Dirección de Admisión es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, normar y asesorar las diversas modalidades de los procesos de admisión y selección de postulantes a los programas de pregrado, posgrado y segunda especialización, así como de mantener actualizada la información correspondiente a dichos procesos. Está a cargo de un docente ordinario principal, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, renovable por el período inmediato siguiente. Es un cargo a tiempo completo y de confianza. Asimismo, asesora y supervisa las actividades del Centro Preuniversitario (CEPRE UNADE), el concurso de cátedra y otros procesos de admisión.

**Artículo 110°. Dirección de Bienestar Universitario**
La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y supervisar los programas de bienestar y recreación para la comunidad universitaria, incluyendo actividades culturales, deportivas y de asistencia social, así como garantizar la inscripción de los estudiantes en el Sistema Integral de Salud u otros seguros que la universidad provea, conforme a su disponibilidad presupuestaria. Asimismo, promueve acciones de bienestar y políticas públicas, como la lucha contra el cáncer y facilidades de cuidado infantil.

Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años, con posibilidad de renovación inmediata. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 111°. Programas de bienestar y asistencia**
La Universidad Nacional de Desaguadero, de conformidad con los artículos 126° y 127° de la Ley Universitaria N.° 30220, desarrolla de manera permanente programas de bienestar y asistencia dirigidos a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, normativa interna y criterios de focalización, equidad y transparencia.

Los programas de asistencia estudiantil comprenden, según corresponda:

a) Apoyo en alimentación universitaria y programas nutricionales.
b) Acceso a libros, materiales de estudio, recursos tecnológicos y demás instrumentos necesarios para el proceso formativo.
c) Apoyo para actividades académicas, investigación formativa y desarrollo estudiantil.
d) Servicios de orientación social, psicológica y acompañamiento integral.
e) Facilitación del acceso al pasaje universitario y demás beneficios reconocidos por la

normativa vigente.

f) Otros apoyos compatibles con los fines de bienestar universitario.

La Universidad promueve asimismo actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de integración universitaria orientadas al desarrollo integral de la persona.

Al momento de la matrícula, los estudiantes serán incorporados al Sistema Integral de Salud o a otro mecanismo de aseguramiento en salud que la Universidad provea, conforme a la disponibilidad presupuestaria y legislación aplicable.

El acceso, permanencia, priorización, cobertura y procedimientos de otorgamiento de los programas de bienestar y asistencia se regulan mediante reglamento específico, garantizando objetividad, igualdad de oportunidades y uso eficiente de los recursos institucionales.

**Artículo 112°. Servicio del comedor universitario**

La universidad brinda el servicio de comedor universitario a estudiantes de escasos recursos económicos de las distintas escuelas profesionales, previa convocatoria, evaluación y proceso de selección, considerando el estudio socioeconómico, la situación académica, la procedencia, la entrevista personal y la visita domiciliaria.

**Artículo 113°. Servicio de transporte**

La universidad proporciona servicio de transporte gratuito a estudiantes, docentes y personal no docente desde y hacia el campus universitario, con rutas y frecuencias establecidas, así como transporte estudiantil interprovincial durante el período académico regular. De igual manera, ofrece transporte para prácticas, visitas técnicas y viajes de estudio dentro y fuera de la región. Asimismo, promueve planes vacacionales para docentes y personal no docente, especialmente para quienes laboran en los centros de producción y servicios.

**Artículo 114°. Integración de personas con discapacidad a la comunidad universitaria**

La Universidad Nacional de Desaguadero garantiza el derecho de las personas con discapacidad a acceder, permanecer, participar y culminar sus estudios en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación y con pleno respeto de su dignidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.° 30220 y la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La Universidad adopta medidas de acción positiva, accesibilidad universal y ajustes razonables para asegurar la inclusión efectiva de estudiantes, docentes, personal administrativo y postulantes con discapacidad en la vida universitaria.

**Artículo 115°. Servicio social universitario**

La Universidad Nacional de Desaguadero desarrolla el Servicio Social Universitario de conformidad con el artículo 130° de la Ley Universitaria N.° 30220, como un programa de proyección social orientado a fortalecer la formación integral del estudiante y su compromiso con la sociedad.

El Servicio Social Universitario es de carácter obligatorio y temporal para los estudiantes, conforme a las condiciones, oportunidades y procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

Su ejecución se orienta prioritariamente a contribuir con la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables y de la población en situación de necesidad, en concordancia con las políticas públicas de interés social, el desarrollo local, regional y nacional, y los fines de responsabilidad social universitaria.

La organización, duración, modalidades de cumplimiento, acreditación y supervisión del Servicio Social Universitario se regulan mediante reglamento específico aprobado por la Universidad.

**Artículo 116°. Promoción del deporte**

La Universidad Nacional de Desaguadero reconoce al deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación integral de los estudiantes y en el fortalecimiento de la

salud física, mental, disciplina, liderazgo, trabajo en equipo e identidad institucional, de conformidad con el artículo 131° de la Ley Universitaria N.° 30220 y la Ley N.° 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades (PRODAC).

La Universidad promueve de manera permanente la práctica deportiva, recreativa y competitiva entre los miembros de la comunidad universitaria, garantizando igualdad de oportunidades e inclusión.

**Artículo 117°. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural**
La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de promover, organizar, dirigir y supervisar las actividades de proyección social y extensión cultural de la universidad, orientadas a la comunidad, con el propósito de contribuir al desarrollo regional y a la revaloración de la identidad cultural. Asimismo, es responsable de dirigir, implementar y promover la transversalización de la responsabilidad social universitaria entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente.

## SUB CAPÍTULO VI
## CONSEJO DE FACULTAD

**Artículo 118°. Consejo de Facultad**
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

a) El Decano, quien lo preside.
b) Los representantes de los docentes ordinarios, que son: seis (06) principales, cuatro (04) asociados y dos (02) auxiliares. El período de su representación es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas.
c) Los representantes de los estudiantes regulares constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El mandato es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas. En las facultades donde no se cuente con el número suficiente de docentes para conformar los Consejos de Facultad, deben respetarse las proporciones del inciso b).

A las sesiones de Consejo de Facultad, podrán ser invitados los representantes gremiales.

**Artículo 119°. Atribuciones del Consejo de Facultad**
Son atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y las unidades de posgrado que integran la facultad.
c) Aprobar el informe del Comité de Gestión de Calidad de la Escuela Profesional y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.
d) Dictar el reglamento académico de la facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
e) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, segundas especialidades, unidades de extensión universitaria, centros e institutos de investigación, así como la Unidad de Posgrado.

f) Proponer a Consejo Universitario las tasas de las pensiones de enseñanza de las unidades de posgrado.
g) Aprobar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y ejecución, para realizar actividades específicas de la facultad.
h) Aprobar la organización de Diplomados especializados propuesto por la Unidad de Posgrado de la facultad, acorde a la normativa establecida por la EPG.
i) Proponer a Consejo Universitario, las licencias por año sabático y capacitación de docentes, para su ratificación.
j) Conceder licencia al personal docente de la facultad, hasta por tres (03) meses, el mismo debe ser aprobado por Resolución Rectoral.
k) Aprobar la reincorporación del docente, al término de las respectivas licencias solicitadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
l) Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
m) Aprobar el Plan Operativo Anual y los planes de trabajo de las direcciones de escuelas profesionales, unidad de investigación y unidad de posgrado y segundas especialidades, en cada período académico. Eleva las resoluciones a los Vicerrectorados según corresponda para su revisión y posterior elevación al Rector para su aprobación mediante resolución.
n) Ratificar la distribución de la carga lectiva y horarios propuesto por los departamentos académicos y directores de escuelas profesionales.
o) Aprobar los traslados internos, externos y convalidación de los cursos, con informe o dictamen de las dependencias pertinentes.
p) Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación del siguiente año para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente y líneas de investigación, agregándose al plan de desarrollo de la facultad.
q) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades para su aprobación, en concordancia con el presupuesto y capacidad operativa de cada escuela profesional y unidad de posgrado.
r) Aprobar los grados académicos doctor, maestro y bachiller, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad, y proponer al Consejo Universitario.
s) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro de su competencia.

## SUB CAPÍTULO VII
## DECANO

**Artículo 120°. El Decano**
El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 121°. Requisitos para ser Decano**
Son requisitos para ser Decano:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 122°. Atribuciones del Decano**
El Decano tiene las atribuciones siguientes:

a) Presidir el Consejo de Facultad.
b) Dirigir administrativamente la Facultad.

c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
h) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

**Artículo 123°. Elección del Decano**
Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N.° 30220 y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II
## ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 124°. Escuela de Posgrado**
La Escuela de Posgrado (EPG) es un órgano de línea encargado de planificar, regular, articular, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo de los estudios de posgrado —diplomados, maestrías y doctorados— en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

**Artículo 125°. Director de la Escuela de Posgrado**
El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N.° 30220. Es responsable de la conducción académica, de investigación y administrativa, en concordancia con la normativa interna de la universidad y las disposiciones legales aplicables.

El Director es elegido mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la Universidad Nacional de Desaguadero debidamente registrados en la SUNEDU, así como por los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado.

El cómputo de votos y la proclamación de la lista ganadora se efectúan sobre la base de los electores que hayan participado en la votación, aplicándose la siguiente ponderación: dos tercios (2/3) correspondientes a los votos de los docentes y un tercio (1/3) a los votos de los estudiantes. El período de mandato es de cuatro (04) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

**Artículo 126°. Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado**
Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
c) Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles – RNSSC.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g) No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNADE.

**Artículo 127°. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado**
Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

a) Presidir el Consejo consultivo de la Escuela de Posgrado y ejercer su representación ante el Consejo universitario y Asamblea universitaria.
b) Conducir y supervisar la gestión académica, de investigación, administrativa, económica y financiera de la Escuela de Posgrado.
c) Elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su elevación al Consejo Universitario.
d) Delegar funciones, cuando sea necesario, al docente principal con grado de doctor y mayor antigüedad en la docencia universitaria que integre el Consejo Consultivo de Posgrado.
e) Impulsar el proceso de internacionalización de la Escuela de Posgrado.
f) Refrendar los certificados y los grados académicos de maestría y doctorado otorgados por el Consejo Universitario.
g) Presentar al Consejo Universitario la Memoria Anual al culminar el respectivo año académico.
h) Actualizar el reglamento general de la Escuela de Posgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
i) Definir los lineamientos y directivas para la creación de diplomados, maestrías y doctorados, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.
j) Proponer los criterios para la elaboración y evaluación de las estructuras curriculares de los diplomados, maestrías y doctorados.
k) Planificar y establecer los procedimientos necesarios para la autoevaluación y acreditación de cada programa de posgrado, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
l) Organizar y coordinar, junto con la Dirección de Admisión, los procesos de admisión de los programas de posgrado desarrollados por las unidades de posgrado de las facultades de la UNADE.
m) Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de doctorados, maestrías y diplomados, en coordinación con las unidades de posgrado correspondientes.
n) Promover la suscripción de convenios y la definición de líneas de investigación, de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo de la universidad.
o) Ejercer las demás atribuciones que le asignen el Estatuto y los reglamentos institucionales.

**Artículo 128°. El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado**
El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de consulta de la Escuela de Posgrado y está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, así como los directores de las unidades de posgrado de las facultades.

El Consejo Consultivo de Posgrado sesiona previa convocatoria del Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 129°. Organización académica de la unidad de posgrado**
Cada programa de doctorado o maestría debe contar con una plana mínima de docentes pertenecientes a los departamentos académicos de la facultad o de las facultades afines al respectivo programa, conforme a lo establecido en el reglamento. Dichos docentes deben poseer el grado académico de doctor y/o maestro, según corresponda, garantizando así el desarrollo sostenido, la continuidad de la investigación y la consolidación de las especialidades.

Los grados académicos deben encontrarse debidamente reconocidos y registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.

## CAPÍTULO III
## VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 130°. Vacancia de las autoridades**
Constituyen causales de vacancia de las autoridades de la UNADE las siguientes:

a) Fallecimiento.
b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
c) Renuncia expresa.
d) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.

f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los plazos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Para efectos de hacer efectiva la vacancia y la revocatoria de las autoridades universitarias, se encarga al Consejo Universitario la calificación, evaluación y emisión del pronunciamiento correspondiente, así como la tramitación del caso ante la Asamblea Universitaria, en coordinación con la Defensoría Universitaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del documento, y conforme al reglamento que se establezca.

**Artículo 131°. Procedimiento en caso de vacancia**
En caso de declararse la vacancia o revocatoria del Rector, la Asamblea Universitaria, a través del Vicerrector Académico, solicita al Comité Electoral Universitario que convoque a elecciones complementarias dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Cuando la vacancia recaiga sobre uno o más vicerrectores, la Asamblea Universitaria, por intermedio del Rector, requiere al Comité Electoral Universitario que convoque a elecciones complementarias en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la vacancia del Rector y de los vicerrectores se produce de manera simultánea, asumen provisionalmente dichas funciones los profesores principales de la Asamblea Universitaria con mayor antigüedad en la docencia universitaria y el más alto grado académico.

El Rector encargado debe solicitar al Comité Electoral Universitario la convocatoria a elecciones complementarias dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Las elecciones complementarias se realizan siempre que reste más de seis (06) meses para la culminación del período de mandato; de no ser así, las autoridades encargadas ejercen el cargo hasta la finalización del período correspondiente.

**Artículo 132°. Vacancia del Decano**
En caso de vacancia del Decano, asumirá el profesor principal más antiguo en la docencia universitaria y de mayor grado académico del Consejo de Facultad, quien solicitará al Comité Electoral Universitario convoque a elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el período, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del periodo. En caso contrario, el encargado culmina el período de mandato.

**Artículo 133°. Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado**
En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asumirá el Director de Unidad de Posgrado de facultad más antiguo en la docencia universitaria con el más alto grado académico, quien solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elección del nuevo director dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del mismo, en caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

## CAPÍTULO IV
## ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 134°. Órganos de asesoramiento del Rectorado**
Son órganos de asesoramiento del Rectorado:

a) Oficina de Asesoría Jurídica.
b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
d) Oficina de Gestión de la Calidad
e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

**Artículo 135°. Oficina de Asesoría Jurídica**
La Oficina de Asesoría Jurídica es la dependencia responsable de brindar asesoramiento legal a los órganos de gobierno de la universidad en los asuntos jurídicos que le sean sometidos a consulta, para su análisis, opinión y trámite correspondiente. Asimismo, emite informes, absuelve consultas y formula opiniones sobre los procesos de naturaleza legal planteados por las distintas dependencias universitarias, interviniendo en la defensa de los intereses institucionales frente a terceros. Es la encargada de la defensa jurídica de la universidad y depende directamente del Rectorado.

**Artículo 136°. Oficina de Planeamiento y Presupuesto**
La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento adscrito al Rectorado, encargado de brindar asistencia técnica a los órganos de alta dirección y a las unidades orgánicas de la universidad en la formulación y revisión de la política universitaria, los planes institucionales, así como en la elaboración y evaluación del presupuesto institucional y la formulación de proyectos de inversión pública. Además, propone la actualización de la estructura organizacional y la simplificación de los procedimientos académicos y administrativos de la universidad.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con:

a) Unidad Formuladora
b) Unidad de Planeamiento y Modernización
c) Unidad de Presupuesto

**Artículo 137°. Unidad Formuladora**
La Unidad Formuladora es una unidad orgánica de asesoramiento encargada de organizar, coordinar, ejecutar y monitorear el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la universidad. Asimismo, tiene a su cargo la formulación, evaluación y aprobación de los estudios de preinversión de los Proyectos de Inversión Pública y de las intervenciones del tipo IOARR, además de proponer y evaluar proyectos orientados al desarrollo universitario. Está dirigida por un profesional de la especialidad, propuesto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 138°. Unidad de Planeamiento y Modernización**
La Unidad de Planeamiento y Modernización es una unidad orgánica de asesoramiento responsable de organizar, coordinar, ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión en la universidad, así como de brindar asesoría a la alta dirección y a las unidades operativas. Está a cargo de un profesional de la especialidad, propuesto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 139°. Unidad de Presupuesto**
La Unidad de Presupuesto tiene a su cargo la conducción e implementación del Sistema de Presupuesto Público en la universidad. Para tal efecto, organiza, consolida y orienta la programación presupuestaria, así como las actividades de formulación y aprobación del proyecto de presupuesto institucional, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Está dirigida por un profesional de la especialidad, propuesto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 140°. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**
La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano de asesoramiento encargado de brindar asistencia a los órganos de alta dirección y a las unidades orgánicas de la universidad en la gestión y viabilización de recursos de cooperación científico-tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, vela por el cumplimiento de los convenios suscritos, realiza el seguimiento de los programas de movilidad académica y de investigación, y contribuye al posicionamiento nacional e internacional de la universidad. Depende directamente del Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a

propuesta del Rector. Es un cargo a tiempo completo y de confianza. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales cuenta con las áreas de Convenios, Movilidad e Internacionalización.

**Artículo 141°. Oficina de Gestión de la Calidad**
La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento responsable de los procesos de licenciamiento, acreditación, certificación y auditoría en la gestión de la calidad, así como de dirigir estratégicamente el sistema de gestión de la calidad institucional. Depende directamente del Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario principal, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario, debiendo presentar un informe anual de gestión para su ratificación o eventual remoción. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**141.1. Componentes de la Oficina de Gestión de la Calidad**
Son componentes de la Oficina de Gestión de Calidad las unidades de:

a) Licenciamiento.
b) Acreditación.
c) Certificación.
d) Auditoría.

Tiene a su cargo la conducción del Sistema de Gestión de la Calidad y del Sistema de Información y Comunicación orientado a la gestión de la calidad. Opera de manera articulada con los comités de calidad de los programas de estudio, con el propósito de alcanzar los objetivos de mejora continua de la calidad institucional.

**141.2. Funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad**
Las funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad se desarrollan y precisan en el reglamento correspondiente, e incluyen, entre otras, las siguientes:

a) Mantener una coordinación permanente y sistemática con los comités de calidad de los distintos programas de estudio.
b) Elaborar el plan de mejora continua, ejecutar e implementar sus acciones, realizar el seguimiento y monitoreo del proceso, evaluar los resultados de su ejecución, presentar la memoria e informes de auditoría con las recomendaciones de mejora correspondientes, así como diseñar y ejecutar el plan de capacitación docente en gestión de la calidad, orientado a los diversos programas de formación profesional.

**Artículo 142°. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**
La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoramiento responsable de desarrollar las funciones de relaciones públicas, difusión y comunicación de las actividades universitarias, con el propósito de fortalecer, posicionar y preservar la imagen y el prestigio de la universidad. Depende directamente del Rectorado.

Está dirigida por un profesional especializado en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

## CAPÍTULO V
## ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 143°. Órganos de apoyo del Rectorado**
Son órganos de apoyo del Rectorado las oficinas siguientes:

a) Dirección General de Administración.
b) Oficina de Tecnologías de la Información.
c) Secretaría General.

**Artículo 144°. Dirección General de Administración**
La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo adscrito al Rectorado, encargado de la gestión administrativa de la universidad, comprendiendo la ejecución presupuestal y la conducción de los procesos vinculados a la administración de los recursos humanos, materiales,

financieros, logísticos, de infraestructura y de servicios generales, con la finalidad de asegurar servicios de calidad, equidad y pertinencia en beneficio de las unidades orgánicas de la UNADE.

El Director General de Administración es un profesional con estudios de posgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 145°. Requisitos para ser Director General de Administración**
Para ejercer el cargo de Director General de Administración se requiere:

a) Acreditar experiencia profesional en gerencia y gestión pública.
b) No haber sido sancionado administrativamente con resolución firme ni haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada.
c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles – RNSSC.
d) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni mantener deuda pendiente por reparación civil derivada de una condena cumplida.
e) No encontrarse registrado como persona insolvente en la central de riesgos financieros.
f) No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNADE.

**Artículo 146°. Dependencias de la Dirección General de Administración**
Dependen de la Dirección General de Administración las siguientes unidades orgánicas:

a) Unidad de Recursos Humanos.
b) Unidad de Abastecimiento.
c) Unidad de Contabilidad.
d) Unidad de Tesorería.
e) Unidad Ejecutora de Inversiones.
f) Unidad de Servicios Generales.

**Artículo 147°. Unidad de Recursos Humanos**
La Unidad de Recursos Humanos es un órgano de apoyo adscrito a la Dirección General de Administración, encargado de planificar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de gestión del personal de la UNADE. Su conducción está a cargo de un profesional especializado, propuesto por el Director General de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 148°. Unidad de Abastecimiento**
La Unidad de Abastecimiento es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de programar, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, conforme a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, garantizando el suministro oportuno y eficiente de bienes y servicios para las dependencias universitarias. Está dirigida por un profesional de la especialidad, propuesto por el Director General de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 149°. Unidad de Contabilidad**
La Unidad de Contabilidad es un órgano de apoyo de la Dirección General de Administración, encargado de planificar, organizar y conducir la contabilidad institucional con criterios de transparencia y legalidad, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, elabora y presenta los estados financieros y presupuestarios ante las instancias correspondientes. Está a cargo de un profesional especializado, propuesto por el Director General de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 150°. Unidad de Tesorería**
La Unidad de Tesorería es un órgano de apoyo adscrito a la Dirección General de Administración, responsable de dirigir, ejecutar y evaluar los procesos del sistema administrativo de tesorería, así como de administrar el flujo económico y financiero de la universidad conforme a la normativa vigente. Es conducida por un profesional de la especialidad, propuesto por el Director General

de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 151°. Unidad Ejecutora de Inversiones**
La Unidad Ejecutora de Inversiones es un órgano de apoyo de la Dirección General de Administración, encargado de ejecutar, supervisar y evaluar la etapa de ejecución del ciclo de inversiones, que comprende obras civiles, infraestructura y equipamiento universitario. Está dirigida por un profesional especializado, propuesto por el Director General de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 152°. Unidad de Servicios Generales**
La Unidad de Servicios Generales es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de coordinar, organizar y ejecutar los servicios complementarios, tales como transporte universitario, parque automotor, maquinaria y equipos, producción de mobiliario, así como el mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, propuesto por el Director General de Administración y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 153°. Oficina de Tecnologías de la Información**
La Oficina de Tecnologías de la Información es un órgano de apoyo adscrito al Rectorado, responsable de planificar, diseñar, implementar y administrar los sistemas informáticos, la infraestructura tecnológica, el gobierno digital y los servicios de telecomunicaciones de la universidad. Está dirigida por un profesional especializado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

**Artículo 154°. Secretaría General**
La Secretaría General es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, encargado de brindar asistencia administrativa al Rectorado, al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Asimismo, gestiona el trámite documentario y el archivo institucional, y promueve la transparencia y el acceso a la información universitaria. El Secretario General actúa como fedatario y certifica los documentos oficiales con su firma. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

El Secretario General ejerce la secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con voz y sin voto.

**Artículo 155°. Responsabilidades**
Las autoridades universitarias, funcionarios, docentes y personal no docente asumen responsabilidad civil, penal o administrativa, así como ética y funcional según corresponda, por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias aplicables. La determinación de la responsabilidad se realiza conforme a la naturaleza del cargo desempeñado.

**Artículo 156°. Reglamentos**
Todas las direcciones y oficinas se rigen por los perfiles de puestos, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobados por el Consejo Universitario.

La organización, estructura orgánica y documentos de gestión de la Universidad Nacional de Desaguadero, entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Operaciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión institucional, se formulan, aprueban, adecuan y actualizan conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.° 30220, el presente Estatuto y las normas nacionales vigentes aplicables en materia de organización del Estado, modernización de la gestión pública, gestión por procesos y simplificación administrativa.

Comprende, en lo que resulte aplicable, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM y sus modificatorias, los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública, la normativa emitida por el Ministerio de Educación para universidades públicas, así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten

aplicables.

## TÍTULO III
## COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES

### CAPÍTULO I
### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 157°. Comité Electoral Universitario de la UNADE y conformación.**
La UNADE tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria en cada proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. Está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

La presidencia recae en el profesor principal más antiguo y con mayor grado académico.

Ningún miembro del Comité Electoral Universitario debe pertenecer a un órgano de gobierno de la universidad.

En el caso de coincidencia de culminación del mandato de autoridades, el Comité Electoral Universitario vigente llevará a cabo las elecciones.

Los procesos electorales en la Universidad Nacional de Desaguadero se rigen por la Ley Universitaria y el reglamento electoral correspondiente.

**Artículo 158°. Autonomía del Comité Electoral Universitario y Sistema Electoral**
El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

La elección de las autoridades universitarias (Rector y vicerrectores) es por lista única y para un periodo de cinco (05) años. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Para decanos y Director de la Escuela de Posgrado es de conformidad con el artículo 71° de la Ley Universitaria N.° 30220. El sistema electoral de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno colegiados (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) es por lista completa.

En caso de empate se procederá a una nueva convocatoria.

**Artículo 159°. Procesos electorales a cargo del Comité Electoral Universitario**
El Comité Electoral Universitario tiene a su cargo los siguientes procesos electorales:

a) Elecciones del Rector y Vicerrectores.
b) Elecciones de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
c) Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
d) Los demás que establezca el presente Estatuto.

**Artículo 160°. Participación de la ONPE y Policía Nacional del Perú**
La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asegura la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales universitarios.

**Artículo 161°. Reglamento del Comité Electoral Universitario**
El Comité Electoral Universitario elabora su reglamento electoral, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II
## ÓRGANOS ESPECIALES

**Artículo 162°. Tribunal de Honor**
El Tribunal de Honor de la UNADE tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector. Está presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico. Su mandato será por el periodo de dos (02) años.

El Tribunal de Honor de la universidad elabora su reglamento en el que incluye, como observador, a un estudiante con mayor promedio ponderado a partir del séptimo semestre de la universidad.

**Artículo 163°. Defensoría Universitaria**
La Defensoría Universitaria de la UNADE es la instancia responsable de proteger los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y de velar por la observancia del principio de autoridad responsable. Ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 164°. Competencia de la Defensoría Universitaria**
Corresponde a la Defensoría Universitaria conocer y tramitar las denuncias y reclamos presentados por los miembros de la comunidad universitaria relacionados con la vulneración de derechos individuales.

No es de su competencia atender denuncias referidas a derechos colectivos, derechos laborales, sanciones disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes o estudiantes, ni aquellas materias que cuenten con otras vías de impugnación previstas en la Ley Universitaria N.° 30220, el presente Estatuto o los reglamentos internos.

**Artículo 165°. Titular de la Defensoría Universitaria**
La Defensoría Universitaria está dirigida por el Defensor Universitario, quien es docente ordinario y quien acredita reconocida solvencia ética, profesional y académica, así como experiencia en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

**Artículo 166°. Elección del Defensor Universitario**
El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, debiendo alcanzar el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Su mandato es de dos (02) años, conforme a la reglamentación correspondiente.

**Artículo 167°. Presupuesto de la Defensoría Universitaria**
La UNADE asigna a la Defensoría Universitaria el presupuesto, la infraestructura y el personal administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 168°. Órganos de control y fiscalización de la UNADE**
Son órganos de control y fiscalización de la UNADE la Oficina de Control Institucional y la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme al marco legal vigente.

**Artículo 169°. Órgano de Control Institucional**
En la UNADE, el control institucional comprende la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, evaluando la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso de los recursos públicos.

**Artículo 170°. Funciones del Órgano de Control Institucional**
El Órgano de Control Institucional vela por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos universitarios y ejerce el control posterior selectivo mediante auditorías de cumplimiento, de desempeño y financieras, de acuerdo con la Ley Universitaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás normas aplicables.

**Artículo 171°. Designación del Jefe del Órgano de Control Institucional**
El Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNADE es designado por la Contraloría General de la República, de la cual depende funcional y presupuestalmente.

**Artículo 172°. Comisión Permanente de Fiscalización**
La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de supervisar la gestión académica, administrativa y económica de la UNADE. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, designados por este Órgano de Gobierno, y cuenta con amplias facultades para requerir información a todas las instancias internas. Sus integrantes deben guardar estricta confidencialidad de la información recibida, bajo responsabilidad. Su mandato es de dos (02) años y elabora su propio reglamento.

**Artículo 173°. Relaciones con las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Contaduría Pública**
La UNADE presenta la rendición de cuentas del ejercicio presupuestal anual ante la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Contaduría Pública, dentro de los plazos establecidos por ley.

**Artículo 174°. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**
Se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNADE en cumplimiento a la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

## TÍTULO IV
## DOCENTES

### CAPÍTULO I
### DOCENTE UNIVERSITARIO

**Artículo 175°. Docente universitario**
El docente de la UNADE es un profesional académico de alta especialización, idoneidad y competitividad. Promueve y practica valores éticos y morales, y asume un compromiso activo con la formación integral de profesionales competentes, con responsabilidad social y ambiental, participando en la atención y solución de los problemas de la sociedad. Desarrolla y ejerce labor intelectual calificada, con calidad humana y auténtica vocación de servicio.

**Artículo 176°. Función docente**
Los docentes de la UNADE desempeñan funciones académicas y de investigación, orientadas al mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, a la gestión universitaria y al ejercicio de la responsabilidad social. Es inherente a su función la capacitación constante, la producción intelectual y la generación de bienes y aportes que contribuyan al desarrollo de la universidad, al progreso regional y al crecimiento del país.

**Artículo 177°. Docentes**
Los docentes son:

a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 178°. Jefe de práctica y apoyo al docente**

**178.1. Jefe de práctica**

El cargo de jefe de práctica constituye el nivel inicial de la carrera docente universitaria, en el cual se desempeñan funciones académicas específicas de acuerdo con su categoría. Se

encuentran comprendidos en esta categoría los docentes que laboran en centros de aplicación o laboratorios pedagógicos de la Universidad, cuando corresponda.

El acceso al cargo de jefe de práctica se realiza mediante concurso público de méritos.

El tiempo de ejercicio de la función de jefe de práctica es reconocido como tiempo de servicio para efectos de la promoción en la carrera docente universitaria, conforme a ley.

**178.2. Ayudante de cátedra**

El ayudante de cátedra es el estudiante de pregrado que destaca por su rendimiento académico y colabora con el docente titular en actividades básicas de enseñanza, preparación de materiales, apoyo en clases prácticas, revisión de tareas y otras actividades académicas que le sean asignadas.

El tiempo durante el cual el estudiante desempeñe la función de ayudante de cátedra es reconocido como tiempo de servicio para efectos de su ingreso a la carrera docente universitaria, conforme a ley.

**178.3. Asistente de cátedra**

El asistente de cátedra es el egresado de estudios de pregrado que colabora activamente en las labores de docencia universitaria y puede desarrollar actividades de enseñanza bajo la supervisión directa del docente titular, de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

La función de asistente de cátedra puede ejercerse por un periodo máximo de dos (2) años, continuos o discontinuos. El tiempo de desempeño en dicha función es reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria, conforme a ley.

**Artículo 179°. Requisitos para el ejercicio de la docencia**
Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
d) Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, y/o revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

Para el ejercicio como jefe de práctica como forma adicional de la admisión a la carrera de la docencia universitaria, los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 185.1 del presente Estatuto.

## CAPÍTULO II
## ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

**Artículo 180°. La admisión a la carrera docente**
La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. El Reglamento del Concurso Público de Cátedra, señalará la provisión de plazas docentes y los porcentajes de cada criterio de evaluación.

**Artículo 181°. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**
El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares; cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye

la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

**Artículo 182°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar**
Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de Auxiliar, se requiere como mínimo:

a) Título profesional.
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

**Artículo 183°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Asociado**
Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Asociado, se requiere como mínimo:

a) Título profesional.
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (03) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Artículo 184°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal** En las plazas convocadas para admisión a la carrera docente, la postulación a la categoría de Principal requiere como mínimo:

a) Título profesional.
b) Grado académico de doctor en la especialidad o afín obtenido con estudios presenciales.
c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 185°. Requisitos de postulación a una plaza de Jefe de Práctica y para el ejercicio de las funciones de ayudante y asistente de cátedra**

**185.1. Jefe de práctica**

Para postular se requiere:

a) Contar con título profesional.
b) Acreditar, como mínimo, dos (2) años de ejercicio profesional. La exigencia de los grados académicos previstos para el ejercicio de la docencia universitaria es facultativa, conforme a la normativa interna de la Universidad.
c) Cumplir los demás requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

**185.2. Ayudante de cátedra**

Para ser designado como ayudante de cátedra, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar cursando el penúltimo o último año de formación en estudios de pregrado.
b) Estar matriculado en la misma carrera o programa académico en el que se desempeñará como ayudante.
c) Haber aprobado la asignatura correspondiente con un alto rendimiento académico, según el criterio establecido por la universidad.
d) Pertenecer, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica y contar con habilidades blandas debidamente comprobadas, conforme a los criterios establecidos por la universidad.
e) No haber incurrido en sanciones disciplinarias vigentes.
f) Ser propuesto por el docente titular de la asignatura y contar con la autorización de la escuela profesional correspondiente.

**185.3. Asistente de cátedra**

Para ejercer la función de asistente de cátedra, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber egresado de la UNADE sin grado académico de un programa de estudios de pregrado afín a la asignatura en la que se desempeñará.
b) Haber obtenido un rendimiento académico destacado durante sus estudios, conforme a los criterios establecidos por la universidad, y haber pertenecido, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica.
c) Contar con habilidades blandas, pedagógicas y de comunicación adecuadas para el desarrollo de la labor docente, debidamente acreditadas.
d) Ser propuesto por el docente titular y contar con la aprobación de la escuela profesional correspondiente y el refrendo por el Consejo de Facultad al inicio del año o ciclo académico.
e) La función de asistente de cátedra puede ejercerse por un periodo máximo de dos años, continuos o discontinuos.
f) Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas de la UNADE.

## CAPÍTULO III
## RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE

**Artículo 186°. RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE**
El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 187°. Evaluación del docente**
La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la UNADE se realiza mediante un proceso de evaluación meritocrática del legajo personal del docente.

Los criterios de evaluación a considerar para la ratificación y promoción de docentes serán:

a) Título profesional, grado de maestro y doctor en la especialidad o afín, revalidado o reconocido en el Perú, según la legislación universitaria vigente.
b) Carga académica, lectiva y no lectiva.
c) Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad y en docencia universitaria.
d) Experiencia en la docencia universitaria.
e) Evaluación de desempeño docente de autoridades y estudiantes.
f) Cargos directivos y comisiones en el ejercicio profesional y en la actividad docente.
g) Realización de actividades de responsabilidad social, durante el último periodo de su categoría.
h) Producción intelectual para la enseñanza.
i) Publicación de trabajos de investigación, producción científica y tecnológica.
j) Participación como miembro de jurado, director y asesor de tesis en trabajos de investigación en pregrado y posgrado.
k) Manejo en el uso de software especializado.
l) Reconocimiento de méritos.
m) Otros que establezca el reglamento respectivo.

El Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción y separación del docente, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

**Artículo 188°. La no ratificación del docente**
La no ratificación del docente significa la separación de la UNADE, de cuya decisión el interesado podrá solicitar la revisión de su proceso ante el Consejo Universitario, de ser negativo se apela ante la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 189°. Promoción a la categoría inmediata superior**
La promoción a la categoría inmediata superior se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez en la misma categoría, siempre que el docente cumpla los requisitos legalmente exigibles para acceder a la categoría inmediata superior.

Una vez efectuadas las ratificaciones, el Consejo Universitario adopta las acciones correspondientes para generar las plazas necesarias. La promoción se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y se formaliza mediante el acto resolutivo correspondiente, conforme a la Ley Universitaria.

**Artículo 190°. Proceso de evaluación del docente para ratificación**
El proceso de evaluación del docente para ratificación en su categoría es automático y de oficio al cumplimiento del periodo de su categoría. La evaluación para la promoción del docente es a petición expresa del interesado.
Para la evaluación de ratificación el docente será notificado con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, a fin de que bajo su responsabilidad realice la actualización y ordenamiento de su legajo personal en escalafón.

El plazo para el proceso de evaluación con fines de promoción del docente, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la petición del interesado.

**Artículo 191°. Impedimento para los miembros de la comisión evaluadora**
No podrán integrar ninguna comisión evaluadora para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal comprobado.

**Artículo 192°. Impugnación del proceso de evaluación**
Los docentes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación, dentro de las setenta y dos (72) horas y es sustentada con medios probatorios correspondientes.

**Artículo 193°. Promoción a la categoría de Asociado**
Para ser promovido a la categoría de docente Asociado, se requiere como mínimo:

a) Título profesional y grado académico de maestro en la especialidad o afín.
b) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor en dicha categoría
c) Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de Auxiliar.
d) Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, en forma gratuita a los docentes.
e) Manejo en el uso de software especializado.
f) Acreditar haber realizado trabajos de investigación.

**Artículo 194°. Promoción a la categoría de principal**
Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere como mínimo:

a) Grado académico de doctor en la especialidad o afín.
b) Haber sido nombrado previamente como profesor asociado y desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor en dicha categoría.
c) Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de asociado.
d) Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, de forma gratuita a los docentes.
e) Manejo en el uso de software especializado.
f) Acreditar la publicación de un trabajo de investigación.

**Artículo 195°. Requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal**
Los requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal pueden haber sido obtenidos en una universidad distinta a la UNADE.

**Artículo 196° Intangibilidad del proceso de evaluación docente**
Durante el desarrollo de los procesos de ratificación y promoción docente, no está permitido modificar, introducir o aplicar criterios, requisitos, ponderaciones, procedimientos o plazos distintos a los establecidos previamente en el Estatuto, el Reglamento de Evaluación Docente y las bases aprobadas con anterioridad al inicio del proceso.

Cualquier modificación normativa o reglamentaria solo será aplicable a los procesos que se inicien con posterioridad a su vigencia, quedando prohibida su aplicación retroactiva a procedimientos en trámite.

La inobservancia de lo dispuesto en el presente artículo genera la nulidad del acto administrativo que contravenga este principio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**Artículo 197°. Docentes ordinarios**
Son los profesionales que ejercen la docencia universitaria sin límite de edad, para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

**Artículo 198°. Régimen de dedicación de los docentes**
Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

a) A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
b) A tiempo completo; cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
c) A tiempo parcial; cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNADE tiene por lo menos el 25% de sus docentes a tiempo completo en sus escuelas profesionales.

**Artículo 199°. Docentes extraordinarios**
Son eméritos, honorarios y similares dignidades; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será

normada en su correspondiente reglamento.

a) **Docentes eméritos:** Son aquellos que habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por Consejo Universitario a propuesta de Consejo de Facultad, ratificados cada cinco (05) años calendarios. Ejercen actividades de docencia e investigación. Percibirán una remuneración equivalente a la categoría de docente ordinario. No podrán ejercer cargo administrativo alguno.
b) **Docentes honorarios:** Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científico o artístico, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedores de esta distinción, por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.
c) **Docentes similares dignidades:** Son aquellos que, perteneciendo a otra universidad o centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas nacionales o extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la UNADE por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

**Artículo 200°. Docente investigador**
El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**Artículo 201°. Carga lectiva**
La carga lectiva efectiva del docente; como mínimo diez (10) horas semanales. A ello se añade, más las horas de preparación de clases.

**Artículo 202°. Carga no lectiva**
El tiempo dedicado a la carga no lectiva es la diferencia de cuarenta (40) horas semanales con el tiempo dedicado a la carga lectiva. Está dedicada a labores distintas a la enseñanza como:

a) Investigación.
b) Responsabilidad social.
c) Gestión universitaria.
d) Tutoría.

La carga lectiva y no lectiva será presentada por el docente en el Plan de Trabajo Semestral, para su ejecución y evaluación, según la directiva académica.

**Artículo 203°. Carga laboral de docentes ordinarios a tiempo parcial**
De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedican no más del 50% de su carga laboral y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

**Artículo 204°. Carga laboral de docentes contratados a tiempo completo**
Tienen el mismo régimen de los docentes ordinarios a tiempo completo.

**Artículo 205°. Carga laboral de docentes contratados a tiempo parcial**
De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedicarán no más del 75% de su carga laboral a la enseñanza y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

**Artículo 206°. Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes**
Se tiene:
a) Rector, vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, dedicación exclusiva sin carga académica.

b) Decanos y Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad una (01) asignatura por semestre.
c) Directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, presidentes de comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores del Vicerrectorado Académico y de Investigación y presidencias de las comisiones permanentes: dos (02) asignaturas por semestre.

**Artículo 207°. Actividades de responsabilidad social del docente**
Las actividades de responsabilidad social que consideren los docentes en su plan de trabajo semestral serán evaluadas por la Dirección de la Escuela Profesional para el reconocimiento y distinción especial del docente.

## CAPÍTULO IV
## DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

**Artículo 208°. Deberes del docente**
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional.
f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, reglamentos y cuando le sean requeridos.
h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
i) Observar conducta digna y ética.
j) Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora, licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales.
k) Participar en los procesos de evaluación y rediseño curricular de su escuela profesional.
l) Cumplir con responsabilidad sus funciones académicas de acuerdo al calendario establecido.
m) Participar en actividades de responsabilidad social.
n) Fomentar el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y bienes de la universidad.
o) Cumplir con las funciones que la autoridad universitaria le encomiende y presentar su informe.
p) Quienes hagan uso de licencia por estudios con goce de haber, deberán laborar en la universidad el doble del tiempo que dure la licencia, en forma continua a partir de su reincorporación; el incumplimiento será causal de destitución, sin perjuicio de recuperar la inversión que la universidad hizo durante su licencia.
q) El docente tiene la obligación de resolver y devolver los instrumentos de evaluación calificados a los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días, con la finalidad de que tengan conocimiento de sus calificativos para efectos de revisión y conformidad.
r) Los demás que establezca la ley y el presente estatuto.

**Artículo 209°. Derechos del docente**
Los docentes gozan de los derechos siguientes:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
c) La promoción en la carrera docente.
d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.

e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.
i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
k) Gozar de incentivos a la excelencia académica por investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual, y responsabilidad social.
l) Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.
m) Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.
n) Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.
o) Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.
p) Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.
q) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras hasta por cinco (05) años.
r) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
s) Otros que considere la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.

El reconocimiento y ejercicio de los derechos del personal docente previstos en el presente artículo se realizan de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y disposiciones presupuestales conforme a la Ley de la materia.

**Artículo 210°. Año sabático**
Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, en sus respectivas facultades, conforme al reglamento. En ningún caso debe haber más del 20% de docentes con año sabático por escuela profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNADE, conforme al reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO V
## ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD

**Artículo 211°. Estímulos**

El otorgamiento de los estímulos honoríficos y económicos se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos y Estímulos Docentes de la UNADE, el cual regulará los criterios objetivos de evaluación, los órganos competentes, el procedimiento de calificación, los mecanismos de selección y las condiciones para su entrega.

Los estímulos económicos que pudieran otorgarse tienen carácter excepcional, no constituyen remuneración ni generan derechos adquiridos, y se encuentran condicionados a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable al sector público.

**Artículo 212°. Sanciones**
Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales b) y c) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. En el caso del literal d) se toma en consideración los alcances de la Ley del Servicio Civil.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las resoluciones de sanción efectuadas a los docentes deben constar en su legajo personal, considerándose demérito.

El reglamento establecerá el procedimiento de estas sanciones.

**Artículo 213°. Medidas preventivas**
Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 214°. Calificación y gravedad de la falta**
Es atribución del órgano competente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 215°. Amonestación escrita**
El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 216°. Suspensión**
Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio en sus diferentes modalidades.

**Artículo 217°. Cese temporal**
Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de sanción a la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Entre estas las siguientes:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
c) Abandonar el cargo injustificadamente.
d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el Rector, previo proceso administrativo; esta decisión es

impugnable al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 218°. Destitución**
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
d) Haber sido condenado por delito doloso.
e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
f) Maltratar física o psicológicamente causando daño grave al estudiante o algún miembro de la comunidad universitaria.
g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
j) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
k) Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNADE o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probada.
l) Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje sexual y económico y cobro indebido a estudiantes, debidamente probados.
m) Por incumplimiento reiterado de las funciones directivas.

La destitución es impuesta por el Rector, previo proceso administrativo. Esta decisión es impugnable al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 219°. Incompatibilidad**
No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, debiendo dejar de participar en el órgano de gobierno el que ostente la menor categoría docente o menor tiempo de servicio. Si un miembro de un órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo. El incumplimiento al presente artículo acarreará las responsabilidades de Ley.

**Artículo 220°. Nepotismo**
El docente que asuma cargo directivo con capacidad de decisión evita incurrir en nepotismo conforme a la ley de la materia.

**Artículo 221°. Conflicto de intereses de docentes con cargos directivos**
Los docentes que ocupen cargos directivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones con empresas con las que tenga algún tipo de relación comercial o jurídica, ni su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

**Artículo 222°. Incompatibilidad de cargos**
Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos remunerados y/o bonificados en la universidad, en forma simultánea.

## CAPÍTULO VI
## REMUNERACIÓN DEL DOCENTE

**Artículo 223°. Remuneraciones de los docentes**
Se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

**Artículo 224°. Remuneraciones de los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva**
La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo completo se homologa con la de los magistrados judiciales y corresponde según las siguientes equivalencias:

a) Docente principal equivalente al Juez Supremo.
b) Docente asociado equivalente al Juez Superior.
c) Docente auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva perciben un 25% adicional a la remuneración del docente ordinario a tiempo completo, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**Artículo 225°. Remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial y contratados**
Se fija según el número de horas de servicios que prestan, en forma proporcional a la que perciben los docentes ordinarios a tiempo completo en la categoría correspondiente.

**Artículo 226°. Asignación económica mensual por condiciones de trabajo en altura y por investigación**
La UNADE paga a los docentes una asignación económica mensual, correspondiente al 20% del haber total por condiciones de trabajo en altura, frontera y por ayuda financiera a la investigación universitaria.

**Artículo 227°. Derecho a percepción adicional**
Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y especiales establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

**Artículo 228°. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes ordinarios**
Los docentes tienen derecho a recibir bonificaciones, subvenciones y/o beneficios económicos derivados de derechos de autor, patentes y demás regalías que generen ingresos, siempre que estos se originen en proyectos desarrollados en la UNADE. Asimismo, les asiste el derecho a percibir las bonificaciones, subsidios y subvenciones previstos en la normativa aplicable al servidor público.

**Artículo 229°. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes contratados**
Los docentes contratados a tiempo completo perciben una remuneración correspondiente al haber del docente ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones y/o subvenciones que la ley señala.

**Artículo 230°. Subvención a los ayudantes de cátedra**
Los ayudantes de cátedra, laboratorio, investigación y responsabilidad social perciben una subvención mensual equivalente al 10% de una UIT.

## CAPÍTULO VII
## REPRESENTACIÓN DOCENTE

**Artículo 231°. Gremio representativo de los docentes**
Es el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Desaguadero, se rige por su propio estatuto.

## TÍTULO V
## ESTUDIANTES Y GRADUADOS

### CAPÍTULO I
### ESTUDIANTES

**Artículo 232°. Estudiantes de pregrado**
Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero hayan aprobado el proceso de admisión de la universidad y alcanzado una vacante y se encuentren matriculados en la escuela profesional a la que ingresaron.

**Artículo 233°. Estudiantes de posgrado**
Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentren matriculados.

**Artículo 234°. Estudiantes extranjeros**
La UNADE admite estudiantes extranjeros, quienes están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe de ser regularizada antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

### CAPÍTULO II
### PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 235°. Admisión a la UNADE**
La admisión a la UNADE se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La Dirección de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad.

**Artículo 236°. Examen y evaluación**
El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil del ingresante establecido por las escuelas profesionales. El examen de conocimientos está articulado con el programa curricular oficial de la Educación Básica Regular.

**Artículo 237°. Modalidades de ingreso**
Son modalidades de ingreso a la UNADE:

1. Ordinario que comprende:
   a) Examen General de Admisión.
   b) Centro Preuniversitario.
   c) Las demás que las leyes establezcan.

2. Extraordinario que comprende:
   a) Primeros puestos: Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región y del país.
   b) Traslados externos.
   c) Traslados internos.
   d) Titulados o graduados.
   e) Deportistas calificados.
   f) Otros que señala la ley.

**Artículo 238°. Vacantes Examen Extraordinario**
La UNADE determina el número de vacantes para el examen extraordinario en los casos

siguientes:

a) Titulados o graduados.
b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos.
c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país.
d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
f) Los egresados de instituciones educativas públicas de nivel secundario del distrito de Desaguadero, que acrediten haber cursado y culminado cinco (05) años de estudios en dicho distrito, acceden a una reserva del diez por ciento (10 %) de las vacantes del Examen Extraordinario.
g) Los egresados de instituciones educativas públicas de nivel secundario de la provincia de Chucuito, que no se encuentren comprendidos en el literal precedente, acceden a una reserva del cinco por ciento (5 %) de las vacantes del Examen Extraordinario.

**Artículo 239°. Titulados, graduados y traslados**
En los casos previstos en los literales a) y b) del artículo 238°, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 240°. Procesos de admisión**
El proceso de admisión ordinaria es una (01) vez por semestre; excepcionalmente se podrá convocar a otro examen, si no se cubrieran las vacantes ofertadas.

El proceso de admisión extraordinaria es una (01) vez por año.

Se podrá postular a una sola escuela profesional por semestre académico.

**Artículo 241°. Acuerdos con instituciones de educación superior**
La UNADE celebra acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

**Artículo 242°. Sanción de acto ilícito, fraude o similar en examen de admisión** Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNADE.

**Artículo 243°. Sanción a estudiantes de la UNADE**
El estudiante de la UNADE que comete acto ilícito, fraude o similar es sometido al Tribunal de Honor; sin perjuicio de que la Dirección General de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

**Artículo 244°. Base de datos de la Dirección de Admisión**
La Dirección de Admisión está obligada a tener una base de datos y un registro con la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar las sanciones de Ley correspondientes. Además, tiene la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo estipulado en el artículo 100, de inciso 12 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

**Artículo 245°. Responsabilidad de los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión**
Los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

**Artículo 246°. Prohibiciones de postulación**
Están prohibidos de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

**Artículo 247°. Impedimentos a docentes, estudiantes y personal no docente**
Los docentes, estudiantes y personal no docente que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación pre universitaria particulares no podrán participar en los procesos de admisión de la UNADE.

## CAPÍTULO III
## MATRÍCULA Y EVALUACIONES

**Artículo 248°. Matrícula**
La matrícula constituye un acto formal y de libre voluntad mediante el cual se acredita la condición de estudiante, generando la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos aplicables. A través de la matrícula, el estudiante adquiere los derechos y deberes inherentes a su condición.

Con la formalización de la matrícula, la Universidad Nacional de Desaguadero asume la responsabilidad de la formación integral —humana, académica y profesional— de sus estudiantes.

**Artículo 249°. Reglamento de Matrícula**
El Reglamento de Matrícula de la UNADE establece la condición académica del estudiante, precisando que, para mantener la calidad de estudiante regular, debe matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le reste un número menor de créditos para culminar la carrera profesional.

**Artículo 250°. Anulación de matrícula**
El estudiante puede solicitar la anulación de su matrícula en uno o en la totalidad de los cursos de un período académico, por causas debidamente justificadas, siempre que ello ocurra antes de la primera evaluación o dentro de las cuatro (04) primeras semanas del período. Esta facultad podrá ejercerse hasta en dos (02) oportunidades respecto de un mismo curso. Efectuada la anulación, no procede la realización de matrículas adicionales.

**Artículo 251°. Evaluación del estudiante**
La evaluación del estudiante es un proceso integral, continuo y progresivo que abarca las actividades lectivas, de investigación, responsabilidad social, producción de bienes, así como las prácticas preprofesionales y profesionales, las cuales se desarrollan bajo la responsabilidad de los docentes y conforme a los reglamentos correspondientes.

**Artículo 252°. Reglamento de Evaluación del Aprendizaje**
La UNADE, mediante el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, considerando los siguientes criterios:

a) La evaluación es integral, pues permite emitir juicios de valor sobre los distintos componentes que conforman las competencias de la formación profesional.
b) La evaluación es permanente, en tanto verifica de manera continua los procesos de aprendizaje y el desarrollo de competencias, de acuerdo con la organización del semestre por unidades de aprendizaje.
c) El proceso evaluativo es progresivo, garantizando que el estudiante alcance aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las cuales se valoran mediante criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el reglamento respectivo.
d) La evaluación se realiza sobre la base de la escala vigesimal, considerándose aprobatoria la calificación de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la de cero (00) a diez (10) puntos.
e) El docente está obligado a calificar, resolver y exhibir las evaluaciones a los estudiantes en un plazo máximo de siete (07) días posteriores a su aplicación, a fin de que estos

conozcan oportunamente sus resultados para efectos de revisión y conformidad.

## CAPÍTULO IV
## DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 253°. Deberes de los Estudiantes**
Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
c) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la universidad.
d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
i) Participar de manera activa y responsable en las actividades culturales, deportivas y artísticas promovidas por la universidad, como parte de su formación integral y del fortalecimiento de la vida universitaria.

## CAPÍTULO V
## DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 254°. Derecho de los estudiantes**
Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
b) Gratuidad de la enseñanza en la UNADE, la misma que se garantiza para el estudio de una sola carrera.
c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.
i) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNADE.
j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
k) El bachiller tiene derecho a recibir, de manera gratuita y por una única vez, el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis conducente a la obtención del título profesional.
l) Cuando el estudiante decida cursar una carrera profesional adicional, la universidad fijará los costos respectivos, considerando las condiciones económicas propias de la región.
m) Acceder a los servicios de bienestar universitario y de asistencia que brinda la universidad, teniendo en cuenta la situación socioeconómica y el rendimiento académico del estudiante. La evaluación socioeconómica es realizada por la Oficina de Servicio Social, bajo responsabilidad. Este derecho comprende el acceso a becas, residencia universitaria, atención médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas,

transporte, asesoría jurídica a través de la Defensoría Universitaria y otros beneficios que establezca el reglamento correspondiente, con participación estudiantil. El comedor universitario es de acceso libre y gratuito, conforme a la normativa vigente y su reglamento.

n) Acceder a subvenciones destinadas a actividades de investigación otorgadas por la universidad, de acuerdo con el reglamento de investigación.

o) Recibir el apoyo institucional para su inserción en el mercado laboral, así como el respaldo de las facultades para la realización de prácticas preprofesionales a nivel nacional o internacional.

p) Participar en programas de intercambio estudiantil, tanto nacionales como internacionales, preferentemente vinculados a actividades de investigación, los cuales son promovidos y respaldados por la universidad a través de las oficinas competentes.

q) Acceder a programas de becas ofrecidos por el Estado, la cooperación internacional y otras instituciones afines, gestionados y promovidos por la universidad mediante convenios.

r) Recibir acompañamiento académico durante su formación mediante un sistema eficiente de tutoría, orientado a garantizar su avance curricular y su iniciación en la investigación, a cargo de cada facultad a través de las escuelas profesionales, en coordinación con las oficinas correspondientes.

s) Acceder a las ayudantías dispuestas por las facultades, conforme a los requisitos previstos en el artículo 185.2 del presente Estatuto y en reglamento correspondiente.

t) Promover y participar en círculos de estudio, centros o institutos de investigación estudiantil, en concordancia con los fines de la universidad y dentro de los locales universitarios. Estas entidades serán aprobadas por el Consejo de Facultad correspondiente y reconocidas por el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral, contando con el asesoramiento de un docente. Las propuestas de investigación y responsabilidad social serán consideradas en el Plan Operativo Anual de la escuela profesional.

u) Participar en programas de incubación de empresas orientados al emprendimiento y a la formulación de planes de negocio.

v) Acceder a programas de certificación en idiomas extranjeros y lenguas nativas ofrecidos por la UNADE, con el propósito de fortalecer la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.

w) Realizar estudios de idiomas extranjeros o nativos en el centro de idiomas de la UNADE o en instituciones similares, para efectos de la obtención de grados académicos o del título profesional; lo mismo será exigible respecto a la formación en computación.

x) Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la promoción de la salud, así como al desarrollo físico y mental de los estudiantes.

y) Recibir reconocimientos y estímulos por trabajos de investigación relevantes para el desarrollo regional, así como por méritos en deporte y responsabilidad social, conforme al reglamento correspondiente.

z) Gozar del beneficio del pasaje universitario, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del costo regular del transporte público, de conformidad con la legislación vigente. La universidad tiene la obligación de gestionar oportunamente el carné universitario ante la autoridad competente.

## CAPÍTULO VI
## PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 255°. Requisitos para representación estudiantil**

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UNADE, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Los estudiantes que postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNADE. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada

uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**Artículo 256°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNADE están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

## CAPÍTULO VII
## SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA

**Artículo 257°. Sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente Estatuto, bajo responsabilidad.

Constituye causa de separación la comisión de actos que impliquen daño físico o psicológico contra integrantes de la comunidad universitaria, así como la sustracción de bienes o la generación intencional de daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos o documentación de la UNADE, siempre que tales hechos se encuentren debidamente acreditados.

**Artículo 258°. Queja, denuncia y reglamento**

La queja o denuncia administrativa contra uno o más estudiantes podrá ser formulada por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria o por la autoridad competente, debiendo acompañarse los medios probatorios que la sustenten. El procedimiento aplicable será desarrollado y precisado en el reglamento correspondiente.

El reglamento deberá considerar la conformación de una comisión integrada por docentes y estudiantes, garantizando al estudiante denunciado el pleno ejercicio de su derecho de defensa. La decisión de imponer sanción o disponer la absolución corresponde al Consejo de Facultad, siendo impugnable ante el Consejo Universitario, instancia en la cual se agota la vía administrativa. El procedimiento no podrá exceder el plazo de noventa (90) días calendario, bajo responsabilidad, y contará con la participación de la Defensoría Universitaria como parte del proceso.

**Artículo 259°. Matricula condicionada**

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

## CAPÍTULO VIII
## GRADUADOS

**Artículo 260°. Graduados**
Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNADE y reciben el grado de bachiller correspondiente, una vez cumplidos los requisitos académicos exigibles.

Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 261°. Creación de la Asociación de Graduados**
La UNADE tiene una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Artículo 262°. Funciones de la Asociación de Graduados**
La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
f) Las demás que señale el estatuto.

**Artículo 263°. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados**
La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

**Artículo 264°. Calidad del ejercicio profesional**
La UNADE y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

## TÍTULO VI
## RÉGIMEN ECONÓMICO

## CAPÍTULO ÚNICO
## RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

**Artículo 265°. Financiamiento económico**
La UNADE, ubicada en la frontera sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad.

**Artículo 266°. Recursos económicos**
Son recursos económicos de la UNADE los provenientes de:

a) Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
b) Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
c) Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad, a través de los procedimientos establecidos.
d) Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
e) Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, regalías y otros.
f) Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
g) Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
h) Las demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

**Artículo 267°. Recursos propios de la UNADE**
Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad los generados por:

a) Rentas de los bienes patrimoniales de la UNADE.
b) Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el Consejo Universitario y consideradas en el TUPA de el entidad.
c) Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el Art. 111 de la Ley Universitaria N° 30220.
d) Otros que establezca la ley y el Estatuto.

**Artículo 268°. Prestación de servicios y convenios**
La UNADE impulsa la prestación de servicios a través de la celebración de convenios. En todo acuerdo que tenga por finalidad la investigación o la responsabilidad social, se deberá asegurar, de manera expresa, la inclusión de cláusulas que dispongan la transferencia a favor de la universidad de los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos u otros adquiridos con los recursos provenientes de dichos convenios. En ningún caso los convenios podrán ser de carácter oneroso, ni resultar lesivos o perjudiciales, ni generar afectación económica para la universidad.

**Artículo 269°. Créditos internos o externos**
Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público nacional.

**Artículo 270°. Exoneraciones tributarias**
La UNADE está inafecto de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.
La UNADE hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

**Artículo 271°. Patrimonio**
Constituyen bienes patrimoniales de la UNADE:

a) Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margesí de bienes de la universidad y de la Superintendencia de Bienes Nacionales, debiendo ser inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como valores.
b) Los que sean transferidos por el Estado.
c) Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante, los cuales deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la

universidad.

d) Los obtenidos mediante convenios.
e) Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

**Artículo 272°. Mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales de la UNADE**
Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular. La pérdida o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y/o administración.

**Artículo 273°. Producción o creación intelectual**
La producción o creación intelectual del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 274°. Presupuesto y control**
La UNADE está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la Nación, así como de los respectivos sistemas de control, según lo establecido por las disposiciones legales.

**Artículo 275°. Asignación presupuestal**
La UNADE recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las necesidades siguientes:

a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad con un nivel exigible de calidad.
b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión, licenciamiento y acreditación de la calidad educativa.
c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones.

**Artículo 276°. Programación y ejecución presupuestaria**
La UNADE es un pliego presupuestal. Su estructura programática se organiza en sub-pliegos, programas, sub-programas, que constituyen unidades de asignación en unidades ejecutoras y de operación. Tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República. El Rector es el titular del pliego y es el responsable de la política de gasto de la universidad, conforme a los instrumentos de planeamiento aprobados por el Consejo Universitario. La estructura programática del presupuesto de la universidad se adecúa a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual de Presupuesto.

**Artículo 277°. Creación de nuevas unidades de asignación presupuestal**
La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal en base a la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, las mismas que están enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto Público.

**Artículo 278°. Disponibilidad financiera y prioridad del gasto**
El titular del pliego, previa coordinación con las unidades de asignación presupuestal, asigna recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

**Artículo 279°. Contribución pública**
La UNADE, por su ubicación en la región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para atender las necesidades de sus proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollar programas y proyectos de interés social en el cumplimiento de sus objetivos.

## TÍTULO VII
## PERSONAL NO DOCENTE

**Artículo 280°. Servicios del personal no docente**
En la UNADE, el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNADE se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

**Artículo 281°. Deberes y derechos del personal no docente**
Los deberes y derechos de los servidores públicos no docentes se regulan en las disposiciones legales respectivas, y los conceptos remunerativos y no remunerativos son derechos adquiridos.

Son también causales de destitución:

a) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
b) Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probados.
c) Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes; debidamente probados.

**Artículo 282°. Representación sindical**
La UNADE reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNADE, de conformidad a la normatividad vigente.

## TÍTULO VIII
## RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 283°. Responsabilidad Social de la UNADE.**
La responsabilidad social de la UNADE, conforme el Art. 124 de la Ley Universitaria N.° 30220, es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 284°. Implementación y fines de la responsabilidad social**
La UNADE promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias; los miembros de la comunidad universitaria participan para este propósito. Tiene un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables.

La responsabilidad social universitaria tiene por finalidad la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

**Artículo 285°. Responsabilidad social en las escuelas profesionales**
Las escuelas profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social y lo concretizan en los

estándares de calidad en las dimensiones académicas, de investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**Artículo 286°. Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico**

a) El Área de Tutoría se encarga de contribuir en la orientación y acompañamiento (individual y grupal) a los estudiantes de las escuelas profesionales, para mejorar su desarrollo académico y personal con el fin de evitar la deserción estudiantil.
b) El Área de Psicopedagogía se encarga de contribuir a la formación académica integral de estudiantes de las facultades y la implementación de Plan de Salud Mental que influya en el bienestar emocional y social de la comunidad universitaria.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA**
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora aprueba el presente Estatuto, los reglamentos y demás documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, y ejerce su conducción y dirección hasta la constitución de los órganos de gobierno conforme a ley.

**SEGUNDA**
Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora ejerce las funciones de gobierno de la Universidad. Sus acuerdos se formalizan mediante Resoluciones de Comisión Organizadora. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Investigación.

**TERCERA**
Mientras no se elijan las autoridades y órganos de gobierno, la Comisión Organizadora designa a los coordinadores de facultad, responsables de escuelas profesionales y responsables de departamentos académicos, quienes ejercen las funciones de Decano, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente.

Asimismo, designa a los miembros del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria.

**CUARTA**
Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normas internas para la implementación del presente Estatuto.

**QUINTA**
La Ley N.° 32290, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, la Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU son el marco normativo para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero hasta que se elijan los órganos de gobierno.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA**
En tanto no se constituya el cargo de Rector, la representación legal de la Universidad, de la Comisión Organizadora y la titularidad del pliego presupuestal, la ejerce el Presidente de la Comisión Organizadora, quien hace las veces de Rector.

**SEGUNDA**
En tanto no se constituya el cargo de Vicerrector Académico, el Vicepresidente Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad, quien hace las veces de Vicerrector Académico.

**TERCERA**
En tanto no se constituya el cargo de Vicerrector de Investigación, el Vicepresidente de Investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la Universidad, quien hace las veces de Vicerrector de Investigación.

**CUARTA**
Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, sus funciones son asumidas por la Comisión Organizadora.

**QUINTA**
Durante el proceso de institucionalización de la UNADE la Comisión Organizadora nombrará o contratará a los docentes de la UNADE para ejercer funciones en las diferentes direcciones y dependencias de la Universidad, considerando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Universitaria, se aplica el mismo criterio, ante la ausencia de docentes principales, para los cargos que exige esta categoría.

**SEXTA**
El presente estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora, mediante acto resolutivo.

**SÉPTIMA**
Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión. Asimismo, remítase al MINEDU y a la SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes.

**OCTAVA**
Los casos no contemplados en el presente estatuto son resueltos por la Comisión Organizadora o por las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

**NOVENA**
Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la UNADE.

**DÉCIMA**
Culminado el proceso de organización y contando la UNADE con el número mínimo legal de docentes nombrados y estudiantes, la comisión organizadora convoca al Comité Electoral Universitario para la elección de las autoridades universitarias.

**DÉCIMA PRIMERA**
Establecidas las nuevas autoridades, la Comisión Organizadora realiza la entrega de cargo y la transferencia oficial de los bienes muebles e inmuebles y acervo documentario dando por concluidas sus funciones.